

AR SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes..... 12 rs. Por tres meses........... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, num. 13. En Londres, Moorgate Street, núm. 35.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (O. D. G.) á lo solicitado por D. Eduardo García Perez, vecino de Sevilla, se ha dignado concederle la próroga de un año para terminar los estudios de un canal de riego derivado del rio Genil, que ha de fertilizar los terrenos que median entre la ciudad de Ecija y el rio Guadalquivir, con las mismas salvedades con que se le otorgó la primitiva autorizacion por la Real órden de 5 de Agosto último.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y 'efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembrede 1858.= Corvera. Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar á Don Isidro Pinilla, en concepto de Director y Administrador de la Empresa de Explotacion de los montes de Muniellos por el Crédito Moviliario Barcelones, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda proceder á la limpia del rio Narcea, con el objeto de conducir á flote en lanchas pequeñas, balsas y almadías las maderas de dichos montes, debiendo sujetarse al proyecto adjunto aprobado con esta fecha y á la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, observando ademas las condiciones siguientes:

1.4 Las excavaciones que se hagan en el cáuce del rio con el fin de obtener mayor profundidad se ejecutarán en el medio de dicho cáuce, y tendrán la forma y dimensiones que marcan los perfiles trasversales del proyecto.

2. Los productos que resulten de las excavaciones ó de las limpias se depositarán en los sitios donde no puedan alterar el régimen del rio, á juicio del Ingeniero de la provincia.

3.ª Los portillos que existen en la actualidad en las presas construidas para tomar aguas con destino á riegos, molinos y otros artefactos, no podrán alterarse sin consentimiento de los dueños de los mismos.

4. El concesionario deberá reparar los daños que se ocasionaren en las presas y cualesquiera otros, é indemnizará ademas á los propietarios de todos los perjuicios que les irrogue.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1858.= Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

El dia 4 de Enero próximo, á la una de la tarde, se verificará, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, la negociacion de acciones del Canal de Isabel II, bastantes á cubrir los 5.033.964 rs. 50 céntimos efectivos que faltan para el completo de los 50 millones autorizados para estas obras por la ley de 19 de Junio de 1855.

Esta negociacion tendrá lugar por medio de subasta pública en virtud de lo prevenido en Real decreto de 24 de Noviembre último v con arreglo á la instruccion de igual fecha, publicada á continuacion de aquel en la Gaceta del dia 28 del mismo mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Diciembre de 1858.—Uría.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

El Ministerio de Marina ha comunicado á esta Direccion, para su publicidad y conocimiento de los mismos las siguientes noticias.

«MEDITERRÁNEO.—COSTA MERIDIONAL DE FRANCIA. Fanal del puerto de La Ciotat.

Segun lo dispuesto por el Ministerio de Obras públicas frances, desde el 45 de Octubre del corriente año se enciende todas las noches la luz fija roja de la torre re-cientemente construida en la extremidad del muelle nuevo del mencionado puerto de La Ciotat, costa meridional

El foco luminoso está elevado 15 m,84 (57,87 piés) sobre el nivel medio del mar, y es visible á la distancia de

de Francia.

Entrando en el puerto se debe dejar por babor esta nueva luz roja, y por estribor la fija de color natural de la punta del muelle Bérouard (1).

COSTAS DE LA ISLA DE SICILIA.

El Gobierno de la expresada isla ha publicado los anuncios relativos al establecimiento y alteracion de los faros y fanales que se expresan á continuacion.

Fanal en el puerto de Messina. La luz fija que existia en Punta Secca (2) se ha re-

emplazado con otra sideral tambien fija, de color natural, y visible á 3 millas. La Punta Secca está situada á 2 1/2 cables al N 1/4 NO. del faro de San Raineri (3) y cási en la medianía de este y el fuerte de San Salvador.

Variacion en 1858..... 12°..45′..NO.

(1) Véase Alumbrado marítimo general publicado por esta Direccion en Enero de 1856. Cuaderno 1.°, página 20. Idem de Enero de 1855 18 Idem Id

Faro en el puerto de Siracusa.

La luz fija colocada en el fuerte (4), costa N. de la entrada del puerto de Siracusa, se ha reemplazado por otra, tambien fija roja, elevada 26 m,2 (94,06 piés) sobre el nivel medio del mar, y es visible en tiempo despejado á la distancia de 10 millas.

La situacion geográfica de la luz es la siguiente

Latitud...... 37°.. 2′..58″ N. Longitud..... 21 ..29 ..16 E. de San Fernando.

Alteracion de la luz del puerto Augusta.

En 1.º de Noviembre del corriente año se reemplazó la luz fija de la torre de la isla Avola (5), en el mencionado puerto, costa oriental de la isla de Sicilia, por otra de eclipses cada 3', elevada 27m,23 (98,43 piés) sobre el nivel del mar, y visible á 14 millas en circunstancies favorables.

MAR ADRIÁDICO.—ESTADOS AUSTRIACOS.

Faro del puerto de Trieste.

Segun anuncio del Gobierno central marítimo austriaco, desde el 14 de Octubre último está alumbrando la nueva luz del faro de la punta del muelle de Santa Teresa, puerto de Trieste, habiéndose suprimido la luz fija (6) que se encendia durante la reforma del aparato de ilu-

La nueva luz es de eclipses cada medio minuto, y el período de brillantez dura ocho segundos, pudiéndose avistar en tiempo despejado á la distancia de 13 millas. El aparato de iluminacion es dióptrico de tercer órden

Costas de Grecia.-Mediterráneo.

Canal de Egripo, ó de Negroponte.

El Gobierno de Grecia avisa á los navegantes que habiéndose aumentado el braceaje en el mencionado canal (7), formado por las costas de Eubœa ó Egripo y las del continente hasta la uniforme profundidad de 5m,40 (19,68 piés) de agua, se ha abierto de nuevo para la na-

Las demoras son magnéticas y las medidas de Búrgos. Madrid 11 de Diciembre de 1858. Francisco Chacon.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL. No habiendo sido rematados en las primeras y segundas subastas anunciadas oportunamente en los Diarios oficiales los solares señalados en el plano aprobado para la reforma con las letras L, M, G y H, el Consejo, confor-me á lo que previene el art. 8.º de la ley de 28 de Junio de 1857, ha señalado el dia 7 de Enero próximo para que tenga efecto la tercera y última subasta de los expresados solares, que empezará á las dos en punto de la tarde de dicho dia, celebrandose ante el Consejo de Ad-ministración, en una de las salas del Ministerio de Fomento, y fijándose como cantidad mínima admisible para tomar parte en la licitacion la suma de 1.882.138 rs. y 68 céntimos para el solar L; la de 1.582,966 rs. y 40 centimos para el solar M; la de 1.529.248 rs. y 44 cents. para el solar G, y la de 1.436.656 rs. y 96 cents. para el so-lar H, á cuyo importo acciende respectivamente cada una de los citados solares despues de hecha la rebaja del 20 por 100 en la primera tasacion, conforme à lo estable-

Para poder tomar parte en la licitación deberán sujetarse los rematantes à las demas condiciones qué se ex-presaron en los anuncios publicados en los Diarios oficiales de los dias 9, 10, 13 y 14 de Noviembre próximo pasado, excepto las cantidades que deben consignar pré-viamente en la Caja general de Depósitos, que será ahora de 188.000 rs. para el solar L; de 158.000 rs. para el so-lar M; de 152.900 rs. para el solar G, y de 143.600 reales para el solar H, como garantía para tomar parte en cada uno de los respectivos solares.

Madrid 27 de Diciembre de 1858. El Presidente, el Marques de la Vega de Armijo.-Rl Secretario, Martin García de Loygorri.

No habiendo sido rematados en las subastas anunciadas para los dias 17 y 28 del corriente los solares señalados en el plano aprobado para la reforma con las letras J, K, E y N, el Consejo, conforme á lo que previene la ley de 28 de Junio de 1857, ha señalado el dia 8 de Enero próximo para que tenga efecto la segunda subasta de los expresados solares, que empezará á las dos en punto de la tarde de dicho dia, celebrándose todas en los términos prevenidos en la citada ley y en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion en una de las salas del Ministerio de Fomento

Para poder tomar parte en la licitacion deberán sujetarse los rematantes à los tipos y demas condiciones que se expresaron en los anuncios publicados para las primeras subastas en los Diarios oficiales de los dias 17, 18, 28

y 29 de Noviembre próximo pasado. Madrid 28 de Diciembre de 1858. El Presidente, el Marques de la Vega de Armijo. - El Secretario, Martin García de Loygorri.

FABRICA DE ARTILLERIA DE TRUVIA.

D. José Brandaris y Otero, Comandante, Capitan de artillería y Secretario de la Junta económica de esta fá-

Hago saber, que no habiendo tenido efecto el remate anunciado para el dia de la fecha para la conduccion de todos los efectos que por cuenta de esta fábrica haya que trasportar desde Gijon á la misma y vice versa durante un año, la expresada Corporacion acordó señalar el 9 de Enero próximo, á las doce y media del dia, para celebrar segunda subasta en el local de costumbre, bajo las mismas condiciones que la primera; el precio límite es de 2 reales 50 céntimos quintal de piezas mayores de 30 quintales, y 2 rs. 30 céntimos el de los demas efectos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no tendrán valor las que sean superiores al precio límite y las que no estén arregladas al modelo adjunto.

Los autores de proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto del remate para que puedan dar las aclaraciones necesarias, y si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion oral por espacio de 15 minutos, pero solo entre los autores que hubieren causado el empate, y no se admitira puja menor de 3 cents, por quintal.

El contratista presentará en el acto del remate un fiador á satisfaccion de la Junta. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Trubia 24 de Diciembre de 1858. = José Brandaris y

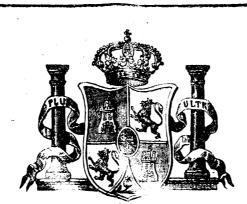
Modelo de proposicion.

Señores de la Junta económica de la fábrica de Trubia: D. F...., vecino de, enterado del anun-cio publicado con fecha...... y de las condiciones que se exigen para la conduccion de efectos de Gijon á dicha fábrica y vice versa, se compromete á verificar dicho trasporte al precio de..... rs..... céntimos quintal de piezas mayores de 30 quintales, y á..... rea-

(Firma del fiador.)

('Fecha y firma del proponente.)

	 			
4)	Idem	Id.	13	
•	ldem	1.º de 185 6	35	94
5)	Idem	Id.	35	93
	Idem	de Enero 1858	48	
)	Idem	1.° de 1856	43	132
)	Gaceta del 3 d	de Setiembre últ	imo.	



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS	Por an mes	24
	Por tres meses	60
•	Por seis meses	120
	Por un año	220
ULTRAMAR	Por un mes	30
	Por tres meses	90
EXTRANJERO	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE MALAGA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el dia 9 de Enero de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, an-te el Sr. Juez de primera instancia del Norte y Escribano D. Mariano Demetrio Ortiz.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTIA.

Instruccion pública. - Rústicas. REMATE EN MADRID, MALAGA Y COLMENAR.

Número. 43 del inventario.-Un huerto y olivar, de cabida de media fanega de tierra de riego, equivalente á 52 áreas 19 centiaréas 78 decimetros y 8 centimetros, con 119 olivos, 22 naranjos, 10 algarrobos, 8 higueras, 3 duraznos, 20 ciruelos, 60 almendros, álamos y cañas é higueras chumbas: sitúan en el partido nombrado de Bendambon, jurisdiccion de Riogordo, con la denominacion de huerto del Maestro, procedente del instituto de segunda enseñanza de esta capital. Linda por Norte con viñas de Josefa Palomo, por Poniente con Francisco Hernandez, por Levante con el rio que baja á dicho pueblo y por el Sur con José Bueno Morales. Se ha tasado en venta en 20.085 rs. y en renta en 803: gana 800 rs., por los que se ha capitalizado en 18.000. Siendo mayor la ta-

sacion en venta, por ella se saca á subasta. NOTAS.

1. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2. El precio en que fuere rematada esta finoa, que se adjudicará al mejor postor como procedente de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1855.

Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina. 4. Los derechos de expediente hasta la toma de po-

sesion serán de cuenta del rematante. 5.º A la vez que en esta corte se celebrará otro rema-te en el mismo dia y hora en esta capital y en el Juzgado de primera instancia de Colmenar.

Segun queda expresado, la finca de que se trata de Octubre último.
7.º El arrendamiento terminará en la época y bajo las

bases que fija la ley de 30 de Abril 1856.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio. Málaga 26 de Noviembre de 1858. — Rafael Morales Sanchez.

PROVINCIA DE CUENCA.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora ante el Sr. Juez v Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios - Urbanas. MAYOR CUANTÍA.

Núm. 310 del inventario.--Un molino harinero de una sola piedra ó arte, llamado de San Blas, sito en el pueblo de Canaveras y procedente de sus propios; ocupa su superficie 90 metros cuadrados; ha sido tasado en venta en 35.000 rs. vn. Produce en renta 2.160 rs., el cual se ha capitalizado en 38.880 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

Núm. 371 del inventario.-Otro molino harinero tambien de una sola piedra ó arie, titulado de la Huerta, sito en el término de Cañaveras, procedente de sus propios, que ocupa una superficie de 50 metros cuadrados, ha sido tasado en venta en 22.000 rs., produce en renta 1.620 rs., y capitalizado en 29.160 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

Núm. 199 del inventario.-Otro molino harinero con su casa-habitacion, titulado de Arriba, sito en la ribera del rio de los Ojos de Moya, término de Mira, y procedente de sus propios, cuya finca contiene las medidas si-

Casa-habitacion.

	VARAS.	me i nos.
LongitudLatitud	21	17,556
Latitud	8	6,688
Altura		5,852
Artefa	cto.	
Longitud	16	13,376
Latitud	8	5,016
Altura	7	5,852

3.700 rs., y capitalizado en 66.600, por cuya cantidad sale á subasta.

Núm. 200 del inventario.—La mitad de otro molino barinero, llamado de Abajo ó de las Largas, sito como el anterior en la ribera del rio de los Ojos de Moya, procedente de los propios de Mira, cuya finca contiene las medidas siguientes:

Edificio y artefacto.

	VARAS.	METROS.
Longitud	17	14.212
Latitud	9	7.524
Altura	10	8,360
Cuya mitad ha sido tasada er	14:963	rs.; produce una

renta 2.220 rs., y capitalizado en 39.960 rs., por cuya cantidad sale á subasta. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la su-

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de

Desamortizacion. NOTAS.

primera instancia.

1. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; mas si apareciese, se indemnizará al comprador. 2. Los derechos del expediente, tasacion y demas hasta la toma de posesion serán de cuenta del rema-

tante.

3. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid, en el partido de Priego en igual dia y hora, respecto de las dos primeras fincas señaladas con los números 310 y 371, y de las dos de Mira ó sean los números 199 y 200 en el de Cañete, ante los respectivos Jueces de

ADVERTENCIAS.

1. El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, ya sean de mayor ó de menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pa-gará éste en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor,

segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

2. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene
el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 400 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno 6 más plazos, no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo

y 30 de Junio de 1855. Cuenca 28 de Diciembre de 1858. - El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Juan Maria

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 8 de Diciembre de 1858.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, Luis Calvo.

SUSPENSION. De órden del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia se suspende la subasta anunciada para el 30 del actual

del prado titulado Robledillo, sito en el pueblo de Moral-zarzal, procedente de propios, y señalado en el inventa-rio con el núm. 1252. RECTIFICACION. Al anunciarse en el suplemento al Boletin oficial de esta provincia, núm. 26, la subasta de la tercera suerte de la dehesa de la villa, término de Buitrago, señalada con el núm. 2217 del inventario, para el 3 de Enero próximo, se omitió expresar que su cabida es de 86 fanegas, 9 cele-

mines, equivalentes à 29 hectareas 70 areas 16 centiareas y 1.247 centímetros cuadrados. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los

licitadores Madrid 8 de Diciembre de 1858.-Calbo.

PROVINCIA DE MURCIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento. se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 10 de Enero próximo de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del Mediodia y Escribano D. Luis Gonzalez Martinez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.-Rústicas.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 28 del inventario.—La primera parte de las cuatro en que los peritos han dividido la casa de aguas del heredamiento de Albacete, denominada Primera de la Fuente del Oro, que diariamente se vende por el Sindicato de riegos en el mismo heredamiento, con la clasificacion de dia y noche, sita en el término municipal de Lorca, procedente de los propios de la misma: tasada en venta en 454.032 rs. 33 cents. y en renta en 13.620 rs. 97 cénts., por la que ha sido capitalizada en 306.471 rs. 83 céntimos; sale á subasta por la tasacion.

Núm. 28 del inventario.—La segunda parte de las cuatro on que ha sido dividida la expresada finca; tasada en venta en 454.032 rs. 33 cénts., y en renta en 13.620 reales, 97 cénts., por la que ha sido capitalizada en 306.471 rs. 83 cénts.; sale á subasta por la tasacion.

Núm. 28 del inventario.-La tercera parte de las cuatro en que ha sido dividida la expresada finca; tasada en venta en 431.032 rs. 33 cénts. y en renta en 13.620 rs. 97 cénts., por la que ha sido capitalizada en 306.471 rs. 83 cénts.; sale á subasta por la tasación. Núm. 28 del inventario.-La cuarta y última parte de

las cuatro en que ha sido dividida la expresada finca, tasada en venta en 454.032 rs. 33 cénts., y en renta en 13.620 rs. 97 cénts., per la que ha sido capitalizada en 306.474 rs. 83 cénts.; sale á subasta por la tasacion. Las anteriores fincas han sido retasadas con arreglo á

la Real orden de 3 de Octubre último.

ADVERTENCIAS. 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la

subasta. 2. El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los 15 plazos y 14 años que previene el ar-tículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pú-blica, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, o lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30

de Junio de 1855. 4. Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los

términos que en la ya citada ley se determina. 5. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

A la vez que en la villa y corte de Madrid, tendrá efecto el remate de las fincas que se dejan expresadas, en igual dia y hora, en las Casas consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan y Escribano D. José Santodomingo y Navarro, y en la ciudad de Lorca ante el Sr. Juez de primera instancia de su partido y Escribano D.Juan Perez de Tudela.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio, que al mismo efecto queda fijado en los sitios de costumbre en las ciudades de Murcia y Lorca.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cu-yos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corres-

pondan á las provincias y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los indivíduos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías co-

lativas de sangro. Murcia 26 de Noviembre de 1858.-El Comisionado principal de Ventas, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, Real decreto de 2 de Octubre último é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas si-

Remate para el 10 de Enero de 1859 ante el Sr. Juez y Escribano mencionados y á la misma hora.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia. - Urbanas. - Hospicio provincial de Valla-

MENOR CUANTÍA.

Núm. 69 del inventario.—Una casa, procedente del Hospicio provincial de Valladolid, sita en el casco de la misma ciudad, en la plazuela de Fabionelli, núm. 4, formando ángulo á la calle de Expósitos, de 34.557 piés cuadrados de superficie, ó sean 2.682 metros y 93 decimetros cuadrados: linda por el costado izquierdo, segun se entra en ella, con la expresada calle de Expósitos, por en derecno con la plaza de toros y sus dependencias, y por la parte posterior con casa y corral de D. l'edro Chicote. La figura de su planta es la de un polígono irreguel derecho con la plaza de toros y sus dependencias lar de 16 lados, comprendiendo en ella patios y corrales: contiene la parte construida 22.289 piés cuadrados, ó sean 1.730 metros y 46 decimetros cuadrados, y consta de sótanos, piso bajo, principal, segundo y tercero en partes y solanas con sus correspondientes cubiertas de tejado, dos pozos de aguas claras, pozo sumidero, dos patios y dos corrales; ha sido capitalizada por la renta de 5.401 rs. que produce anualmente en 97.218 rs., y tasada por segunda vez con inclusion de puertas, ventanas, herrajes y demas, y atendiendo al estado actual de sus fábricas, en 386.450 rs. vn., por cuya cantidad se saca á su-

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la

2. El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuan-tía, lo pagará el mejor postor á quien se adjudicarán en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 45 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3. Las fincas de mayor cuentía del Estado continua-

rán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo es-tos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos, no se hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4. Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Lo que se anuncia al público para conocimiento de

los que quieran interesarse en la adquisicion de las fin-cas insertas en el presente anuncio.

NOTAS. 1.2 Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corres-

pondan à las provincias y à los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Cárlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subista. Madrid 9 de Diciembre de 1858.—El Comisionado

Valladolid 14 de Noviembre de 1858.-Eugenio Ro-

driguez del Olmo.

RECTIFICACIONES. Al anunciarse en el suplemento al Boletin oficial de es ta provincia, núm. 25, las subastas señaladas para el 2 de Enero próximo, en la sexta suerte del prado titulado de la Cascajosa, en esta provincia, se dijo señalada en el

principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

inventario con el núm. 104, y es el 105. En el suplemento, núm. 26, finca núm. 2217 del inventario, sita en esta provincia, procedente de propios, sexta suerte de la debesa de la villa, señalada para el 3 de Enero próximo, se dice de cabida de 95 fauegas, equivalentes à 31 hectareas &c., y equivalen, segun certificacion del perito, á 32 hectáreas 52 áreas 62 centiáreas y 6.150 centimetros.

La finca núm. 2956 del inventario, sita en esta provincia, anunciada en el mismo número para igual dia, se la llama Cerro de Tomillares, y segun certificación del perito, su nombre es Cerco de los Tomillares. A la cabeza del anuncio de la provincia de Toledo, en

el mismo suplemento, se dice pueblo de Yepes, léase Yeles, que es lo que expresa el anuncio original de la pro-En el suplemento al referido Boletin núm. 28, en el anuncio de la segunda suerte del millar titulado Zamor de Arriba, núm. 4 del inventario, provincia de Cáceres, y cuya subasta debe celebrarse el 5 de Enero próximo, se

ginal son 10.000. En el mismo Boletin se dice que el molino núm. 819 del inventario, provincia de Teruel, señalado para subastarse el mismo dia, comprende una superficie de 111 metros que con 56,6 metros, que comprende una cuadra &c.: léase, ocupando una superficie de 111 metros, que con 58,6 metros &c., que es lo que dice el anuncio cri-

dice que contiene 1.000 encinas, y segun el anuncio ori-

En el suplemento núm. 29, al anunciarse para el 7 de Enero próximo fincas de la provincia de Valencia, se dice que la núm. 57 del inventario tiene la servidumbre de varias luces de dos casas contiguas, léase que tiene la servidumbre de varias luces de las casas contiguas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los Madrid 9 de Diciembre de 1858.—Calbo.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes :

Remate para el dia 11 de Enero del año próximo ante

doce á una de la tarde, BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas urbanas.—Instruccion pública inferior. MAYOR CUANTÍA.

Núm. 24 del inventario. — Expediente núm. 36. Una casa en esta ciudad, plaza de la Lonja de la Seda núm. 94, procedente del Colegio de Santo Tomas de Villanueva, que linda por su derecha con la de D. Juan Martinez Vallejo, por espaldas con la de D. Antonio Calatayud, y por delante con la de los herederos de Don Francisco Sorni. Consta de piso bajo, dos altos y desvan. Tiene de altura 42 piés lineales o sean 11 metros 146 milímetros. Es la superficie de su planta baja 777 piés cuadrados, equivalentes á 61 metros 890 milímetros, y en su planta alta solo de 486 piés cuadrados. No resulta gravada en carga alguna, y produce la renta ánua de 2.275 rs. 6 cénts. Fué tasada en 1856 por los peritos en 1.800 rs. en renta y 40.000 en venta, y capitalizada por el arriendo en 40.951 rs. 8 cénts. líquidos, se saca á subasta por esta suma.

ADVERTENCIAS.

1. No se almitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2. El precio del remate se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias de notificada la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio

3. Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

4. Los derechos de expediente hasta la toma de po-sesion serán de cuenta del comprador. 5. La forma en que se anuncia la venta es la más beneficiosa, por no admitir, segun los peritos, otra subdivision la finca.

6. A la vez que en esta ciudad ha de celebrarse otro remate en el mismo dia y hora en Madrid. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca

inserta en el precedente anuncio. Valencia 3 de Diciembre de 1858.—Joaquin Catalá.

RECTIFICACIONES.

En el suplemento al Boletin oficial de esta provincia núm. 24, se rectifica un anuncio de subasta de la provincia de Jaen, y debe entenderse que es á la de Cádiz á la que se refiere.

En el mismo periódico núm. 80, correspondiente al 8 del actual, y en que se anuncian fincas para el 8 de Ene-ro próximo, se dice que la 404 del inventario, sita en esta provincia, está capitalizada en 340 rs., y la verdadera capitalizacion es la de 540 rs. vn.

La 411 del inventario, tambien de esta provincia, anunciada para el mismo dia en dicho suplemento, comprende su sitio 984 piés, ó sean 76 metros 3 decímetros cuadrados, y no 76 metros 9 decimetros, como equivoca-

mente se dice en el anuncio. En el mismo suplemento, provincia de Alicante, donde dice «y su deslunado y cuadra de 213 metros, » léase

«313 metros,» que es lo que dice el anuncio original Al pié del anuncio en quiebra de D. José Ami, en el suplemento núm. 31, se omitió involuntariamente expresar que del soto del Porcal habia de celebrarse doble subasta en el mismo dia y hora que la de Madrid, en Alcalá de Henares, en cuya jurisdiccion radica dicha finca. Lo que se anuncia al público para conocimiento de

Madrid 10 de Diciembre de 1858.—Calbo.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

tiemate para el dia 12 de Enero de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia de Maravillas y Escribano D. Pedro Sebastian Bravo.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

MAYOR CHANTÍA. PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Núm. 2.426 del inventario. - La dehesa llamada el Rincon, sita en el punto nombrado la Rinconada, término de Aldea del Fresno, procedente de propios de la ciudad de Segovia. Su terreno es de primera clase y de secano su mayor parte, conteniendo seis huertas de regadio y los demas monte de encina y retama. Linda al N. con San Martin de Valdeiglesias, M. y L. con rio de Alberche, y P. con la Villa del Prado. Su cabida es de 6.332 fanegas 8 celemines y 12 estadales del marco de Madrid, equivalentes á 2.168 hectáreas y 21 áreas. Tasada en 4.492.891 rs. 60 céntimos, capitalizada por la renta de 110.820 rs. que le han graduado los peritos, en 2.493.450 rs. vn.; sale á subasta por la tasacion.

Segun aparece en el inventario, 140 cabezas de esta finca pertenecen á la Universidad de la tierra. Esta finca ha sido clasificada y declarada enajenable por los empleados del ramo de montes.

PARTIDO DE JETAFE.

Beneficencia.

Núm. 785 del inventario.-Una huerta en las afueras de Leganes y sitio que llaman camino de Móstoles, que linda entre O. y M. con otra de los herederos de D. Víctor Fernandez, al P. con otra de D. Juan Córdova, y entre P. y N. otra de D. Juan Ruiz y camino público. Tiene de cabida tres fanegas y media, equivalentes á 2 hectáreas 2 centiáreas y 52 metros. Tiene una casita y cocina, nuevamente construida para habitacion del hortelano, un pozo con su noria y alberca para el riego de la hortaliza que se cultiva en ella, 28 álamos negros en el anden de la noria tres olives, 12 higueras y varios arbolitos frutales recien plantados, un pequeño emparrado cerca de Cambronera en la parte que da á las veredas públicas; el pozo está vestido de fábrica, pero esta parte de él arruinado. Tasada en 20.100 rs. y capitalizada, por la renta de 1.300 reales que le han graduado los peritos, en 29.250 rs. vellon, por los que se subasta.

Beneficencia.—Urbanas.

MENOR CUANTÍA.

Núm. 232 del inventario.— Una casa en Leganes, calle Real, núm. 8, procedente de beneficencia, que linda con casas de Juan Pablo Montero y Antonio Moron. Tiene de línea de fachada á dicha calle 23 y medios piés; la medianería de la derecha se interna en el fondo 51, donde encuentra un quebranto entrante y sigue con 112 piés; la medianería de la izquierda se interna con 51, en cuyo punto encuentra un ángulo que ensancha el sitio 24, volviendo á su direccion en otros 23, y vuelve á ensanchar 37, cerrando el sitio una curva de 78 piés, cuyas líneas forman un polígono irregular de seis lados, que medido geométricamente, tiene de área plana 5.193 piés, ó sean 403,171 metros. Sobre esta superficie se halla construida la casa, que consta de planta haja y sobrado, compuesta la primera de una habitación vividera, patio, cuadra y corral. Su construccion de fábrica de cascote los cimientos y tapiales, de tierra el resto de sus fábricas, pisos descubiertos, techos forjados á bovedilla en el exterior, y á teja vana el resto; la cerca del corral, parte arruinada el resto en mal estado; las armaduras de madera pobladas de tabla y teja, puertas y ventanas todo en mal estado; atendido el cual, ha sido tasada en 4.500 rs., y capitalizada por la renta de 300 que le han graduado los peritos', en 5.400 rs., tipo para la subasta.

Núm. 234 del inventario.-Un edificio destinado para albergue de pobres ambulantes, calle de Lenteja, núm. 2, en dicho pueblo y de la misma procedencia; tiene de línea de fachada 35 piés, en donde se encuentra un ángulo entrante de 29, vuelve á su frente con 27, y á encontrar otro ángulo saliente de 37 piés, volviendo á su frente con 19 piés: la medianería de la derecha mide 46 piés, la de la izquierda 56, y la del testero, que cierra el sitio, 81 cuyas líneas forman un polígono irregular de ocho lados que medido geométricamente, tiene de superficie 4.186 piés ó sean 324.989 metros cuadrados. Se compone de una habitacion para el encargado y dos piezas para el recogimiento de pobres. Su construccion es de tapiales de tierra y piedra en los cimientos, pisos de tierra, armaduras de madera pobladas de tabla y teja: todo en mal estado de conservacion. Tasada en 2.800 rs., y capitalizada por la renta de 160 que le han graduado los peritos, en 2.880

reales vellon, por los que se subasta.

Num. 236 del inventario.—Una casa en dicho pueblo, plazuela de Tabares, núm. 6, de la misma procedencia que la anterior, la cual tiene de línea de fachada á la calle

la medianería de la derecha respecto de esta 71, en donde encuentra un ángulo que estrecha el sitio 11 piés y sigue la línea, habiendo 48, hasta encontrar la de testero que cierra el sitio con 56, cuyas líneas forman un exágone que medido geométricamente, tiene 5.184 piés, ó sean 402.477 metros cuadrados. Se compone la casa de una habitacion vividera, patio, cuadra, pajar y corral. Su cons truccion es de tapiales de tierra, pisos de lo mismo, teches forjados en la pieza principal y los demas á teja vana, ar maduras de madera pobladas de tabla y teja, todo en mal estado, y no tiene cómoda particion. Tasada en 5.500 reales, y capitalizada, por la renta de 360 rs. que le han gra-

duado los peritos, en 6.480 rs., tipo para la subasta. Núm. 256 del inventario. — Una casa-cuarto en e mismo pueblo, plazuela de Talavera, núm. 7, que perteneció á beneficencia, el cual tiene de línea de fachada al campo 33 piés, á la plazuela 17, la medianería de la derecha, respecto de la primera 17, y la de testero que cierra el sitio 33 piés, formando un rectángulo, que medido tiene de superficie 561 piés, ó sean 33.776 metros consta de una sola pieza. Su construcción es de tapiales de tierra, su piso de lo mismo, su armadura de madera á tabla y teja vana, con su puerta, todo en mediano es tado. Capitalizada por la renta de 60 rs. que le han graduado los peritos, en 1.080 rs., y tasada en 1.100 rs., po los que se subasta.

Núm. 237 del inventario. — Una casa en el misma pueblo y plaza de Tabares, núm. 8, procedente de bene ficencia; tiene de línea de fachada á dicha plaza 75 piés la de la derecha 143, la de la izquierda 37, en donde en cuentra un ángulo que estrecha el sitio 15, volviendo su direccion con 106, hasta la línea de testero, que cierra el sitio con 60, cuyas líneas forman un exágono que encierra en sí 9.135 piés, ó sean 709.218 metros. Se compone la casa de habitación baja y cámaras, la primera distribuida convenientemente para un vecino y las cámaras para otro, sin poder hacer uso de los corrales, por estar sus tapias arruinadas. Su construccion es de tapiales de tierra, sus pisos de lo mismo en lo bajo y de yeso tendido en las cámaras, los techos á bovedilla, las armaduras de madera pobladas de tabla y teja, todo en estado ruinoso. Tasada en 5.000 rs., y capitalizada, por la renta de 300 rs. que le han graduado los peritos, en 5.400 reales, tipo para la subasta.

Núm. 238 del inventario.—Un edificio titulado el Cabildo, en el mismo pueblo, detras de la iglesia, procedente de beneficencia. Tiene su línea de fachada á dicha iglesia 73 piés, y forma un ángulo recto con 15, y vuelve á su direccion con 24; la medianería de la derecha se interna con 42, en donde encuentra un ángulo que estrecha el sitio 18 piés, vuelve con 6 y se vuelve á estrechar otros 18, internándose 60 piés; la medianería de la izquierda se interna en el fondo 111 piés, hasta encontrar con la de testero que cierra el sitio 33 piés, encontrando un ángulo que ensancha 17, y vuelve y cierra con 31, cuyas lineas forman una figura irregular de 12 lados que, medidos geométricamente, contiene en si 8.834 piés, ó sean 608,212 metros. Se compone este edificio de varias habitaciones para pobres, patio y corrales. Su construccion es de piedra los cimientos y zócalos, lo demas de tapiales de tierra, pisos de lo mismo, techos á teja vana armaduras de madera, tabla y teja, todo en estado ruinoso. Tasado en 5.500 rs., y capitalizado, por la renta de 400 rs. que le han graduado los peritos, en 7.200 rs. vn. tipo para la subasta.

Núm. 239 del inventario.-Una casa en el referido pueblo, calle de Velasco, números 5, 7 y 9, de la misma procedencia que las anteriores. Tiene de línea de fachada 60 piés: la medianeria de la derecha se interna en el fondo 55, en donde encuentra un ángulo, que estrecha el sitio 13, y vuelve á seguir internándose 44 piés; la media neria de la izquierda se interna 31, en donde se encuentra un ángulo saliente de 36, y vuelve á su direccion con 87, en donde encuentra la línea de testero que cierra el sitio con 58, cuyas líneas forman un polígono irregular de 10 lados que, medido geométricamente, tiene de área plana 9.507 piés, ó sean 738.000 metros. Esta casa se compone de tres habitaciones ó cuartos, constando en el dia de dos, por haberse arruinado uno, de los dos que existen, el uno tiene una sola habitación, correspondiéndole al otro cuarto los corrales. Su construccion es de tapiales de tierra, pisos de lo mismo, techos á teja vana, cubiertos de madera, tabla y teja, todo en estado ruinoso; por esta causa no es conveniente su division. Capitalizada por la renta de 300 rs., que le han graduado los peritos, en 540 reales, y tasada en 5.690 rs. vn., por la que se subasta.

Núm. 240 del inventario. — Otra casa en el mencionanado pueblo, calle de Velasco, números 40 y 42, de la misma procedencia. Tiene de línca de fachada 86 piés; la medianería de la derecha se interna en el fondo 41, la de la izquiet da 22, en donde encuentra un ángulo que ensancha el sitio 18, hasta encontrar la linea de tester que cierra el sitio con 105 piés, cuyas líneas forman un exágono que encierra en sí una superficie de 3.526 piés, ó sean 423,747 metros. Consta de una pequeña habitacion de planta baja, pues se ha arruinado totalmente la otra de que constaba. Su construcción es de tapiales de tierra sus pisos de lo mismo, sus techos á teja vana, armaduras de madera pobladas de tabla y teja, dos puertas en mal estado y todo ruinoso. Capitalizada por la renta de 120 rs. que le han graduado los peritos en 2.160 rs., y ta. sada en 2.200 rs. vn., por los que se subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la

subasta. 2. El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero à los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la lev de 1.° de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, en 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio

de 1855. 4. Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina. Los derechos de expediente hasta la toma de po-

sesion serán de cuenta del rematante. A la vez que en esta corte se celebrarán otras subastas en Navalcarnero y Getafe, á cuyo partido per-

tenecen las fincas anunciadas. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquision de las fincas insertas en el precedente anuncio.

1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los indivíduos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre , orígen ó cláusulas de su fundacion , á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 11 de Diciembre de 1858.—El Comisionado prin cipal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo,

PROVINCIA DE LERIDA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la pro vincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes. Remate para el mismo dia y hora, ante el Sr. Juez y

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia provincial. - Rústicas. MAYOR CUANTÍA.

Núm. 5 del inventario.-Una pieza de tierra campa secano, de tercera calidad, de la que hay como una terce ra parte inculta que puede destinarse à pastos; procedente de la Casa-Inclusa de esta ciudad, situada en el término de San Esperit, partida San Esperit, jurisdiccion del pueblo de Artesa de Lérida; y en cuya pieza de tierra hay un corral con una pequeña choza, lindante á O. y N. con el término de Artesa de Lérida, y á M. y P. con el término

de Vinatesa, de cabida 196 jornales, medida catalana, equivalentes à 85 hectareas 42 areas 50 centiareas 6 decímetros, 8 centimetros, tasada en 54.880 rs. vn. en venta y 2.195 en renta, capitalizada en 49.387,50 cénts. Se saca subasta por la tasacion.

Radica esta finca en el partido de la capital.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.-Urbanas.

MAYOR CUANTIA. Núm. 57 del inventario.--Un molino aceitero, procedente de los propios del pueblo de Bobera, sito en el camino de la Granadella; tiene dos prensas, la una mala; consta de plan terreno y cubierta, su construccion piedra y tapia, su estado malo; su superficie 5.586 palmos cuadrados, equivalentes á 211 metros 59 centímetros. Linda á O. con el camino de la Granadella, á M. con José Farré, á P. con Bernardo Matheu, y á N. con José Poquet. Ha sido tasado en 22.000 rs. vn. en venta, y 480 en renta: capitalizado en 8.640. Se saca á subasta por la tasacion. Radica esta finca en el partido de la capital.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la

subasta. El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, ya sean de mayor ó de menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo págará este en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor,

segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856. 3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6. de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazo pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papei de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se deter-

5. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. 6. A la vez que en esta capital se verificará otro remates en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid por ser finca de mayor cuantía.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

1. Se consideran como bienes de corporaciones civi les los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuvos productos no ingresen en las caias del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

Son bienes del Estado los que, llevan este nombre. los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los indivíduos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lérida 30 de Noviembre de 1858. - El comisionado ipal de Ventas, Marcelino Vallduví. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las

personas que quieran interesarse en la subasta. Madrid 11 de Diciembre de 1858. = El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de esta provin cia . Luis Calbo.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 12 de Enero de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia de Lavapiés y Escribano D. Mariano Begueria.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE GETAFE.

Beneficencia. - Urbanas. MAYOR CUANTIA.

Núm. 211 del inventario.—Una casa de planta baja, sita en Leganes, calle de Ordoñez, núm. 28, procedente de Beneficencia: mide su línea de fachada á dicha calle 12 piés, la medianeria de la derecha se interna en el fondo 25, en donde encuentra un ángulo que estrecha el sitio 10 y medio piés, y vuelve á su direccion con 10; la medianería de la izquierda mide 14, en cuyo punto vuelve en ángulo recto ensanchando el sitio con 54 piés, y estrecha nuevamente 9, vuelve á tomar su direccion con 16. y se interna otra vez con 14, en donde encuentra la línea, de testero que cierra el sitio con 79 piés, formando todas ellas un poligono irregular de 10 lados, que medido geo-métricamente, arroja 1.806 piés, ó sean 140.212 metros. Sobre esta superficie se halla la casa, que consta de planta baja y un pequeño sobrado, distribuida en un corral y una pequeña habitacion. Su construccion consiste en cimientos de piedra y cascote, sus fábricas de tapias de tierra, una pieza con el techo forjado, la otra á teja vana, el piso del corral empedrado y el de la habitación de tierra, sus armaduras de madera, tabla y teja, todo en mal estado. Tasada en 2.100 rs., y capitalizada, por la renta de 150 rs. que le han graduado los peritos, en 2.700 rs. vellon, por los que se subasta. Núm. 242 del inventario.—Una casa en el mismo pue-

blo, calle de Ordoñez, núm. 8, de la misma procedencia que la anterior. Mide su línea de fachada 59 piés; la medianeria de la derecha se interna en el fondo 52, en donde se encuentra un ángulo que estrecha el sitio 10, y vuelve á su direccion con 48; la medianería de la izquierda se interna 49, en donde encuentra un ángulo que ensancha el sitio un pié, y vuelve à internarse con 51, has-ta encontrar la línea de testero que cierra el sitio con 30 piés, cuyas líneas forman un polígono irregular de ocho lados que, medido geométricamente, contiene en sí 5.472 piés, ó sean 424.881 metros. Consta de planta baja y una cámara, dividida en una habitacion vividera, patio con un pozo, cuadras, corral y pajar. Su construccion es la fábrica de piedra tosca en los cimientos, y las demas fábricas de tapias de tierra, pisos de lo mismo, techos for-jados á bovedilla en la habitación principal, losdemas á teja vana, las armaduras de maderas pobiadas de tabla y teja, puertas y ventanas, todo en estado ruinoso. Tasada en 5.500 rs., y capitalizada, por la renta de 400 reales que le han graduado los peritos, en 7.200 rs. vellon, tipo para la subasta.

Núm. 243 del inventario.—Una casa en el mismo pueblo, calle de la Cantimplora, núm. 2, procedente tambien de beneficencia, que linda con la casa del Ayunta-miento. Mide su línea de fachada 99 piés; la medianería de la derecha se interna en el fondo 53, la de la izquierda otros 53, y la del testero, que cierra el sitio 93; cuyas líneas forman un trapecio que tiene 5.088 piés, ó sean 395.020 metros. Consta de planta baja y principal, distribuida la primera en una habitación vividera, portal, escalera, patio, corral, cuadras y pajar, y la segunda en una habitacion. Su construccion consiste en fábricas de mampostería en sus cimientos y zócalo; el resto de sus fábricas de tapiales de tierra, pisos empedrados en el portal y patios, soladas de baldosa las habitaciones, te-chos forjados á bovedilla y cielo raso, armaduras de madera pobladas de tabla y teja, fierro en las ventanas exteriores, puertas y ventanas con sus cerraduras y vidrios correspondientes, todo en mediano estado. Capitalizada, por la renta de 600 rs. que le han graduado los peritos, en 10.800 rs., y tasada en rs. vn. 11.800, por los que se subasta.

Núm. 244 del inventario.—Una casa en el mismo pueblo, barrio de Nápoles, señalada con el núm. 8, procedente igualmente de beneficencia, y linda con tierras de D. Rufino Fernandez. Tiene de línea de fachada 23 piés,

la medianería de la derecha 13 y medio, la de la izquierda otros 13 y medio, y la de testero, que cierra el sitio, 23 piés; cuyas líneas forman un rectángulo, que medido geométricamente, arroja 270 y medio piés, ó sean 21 metros. Se compone de una pequeña habitacion en planta baja. Su construccion es de tapias de tierra sin guarnecer, el piso sin solar, la armadura de madera, tabla y teja, en mal estado de conservacion. Tasada en 700 rs., y capitalizada, por la renta de 70 rs. que le han graduado los peritos, en 1.268 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 245 del inventario.—Otra casa en el menciona do pueblo, calle del Nuncio, con vuelta á la del Hospital. señalada con el núm. 5, de la misma procedencia que las anteriores. Tiene de línea de fachada por la calle del Nuncio 96 piés, por la del Hospital 40; la medianería de la derecha respecto a esta 96, y la del testero que cierra el sitio 45, cuyas líneas forman un trapecio que, medido geométricamente, arroja una superficie de 4.080 piés, ó sean 316.761 metros; sobre esta superficie se eleva la casa, que consta de planta baja y cámaras, distribuida en portal, una habitación, cuadras, pajar, patio con su pila y pozo, corral y cobertizo, todo distribuido convenienemente para ocuparla un labrador. Su construccion consiste en fábrica de mampostería en el cimiento y altura de zócalos, el resto de sus fachadas, medianerías y traviesas de tapiales de tierra, pisos de veso en las habitaciones, empedrados el portal y patio, techos forjados á bovedilla en las habitaciones principales, y á teja vana en las demas, armaduras de madera pobladas de tabla y teja, puertas y ventanas con sus cerraduras correspondientes, todo en un mediano estado de conservacion. Tasada en 6.500 rs., y capitalizada, por la renta de 550 rs. que le han graduado los peritos, en 9.900 rs. vn., por los

que se subasta. Núm. 246 del inventario.-Un solar destinado á alcacer, situado en la calle de los Palomares, de dicho pueblo, que perteneció á la beneficencia, y linda con el barranco, la calle de los Palomares y tierra de Gregorio Montero, el cual tiene una superficie de 36 509 piés, ó sean 3.417.466 metros. No tiene edificacion ninguna y se halla sembrado para forraje. Capitalizado, por la renta de 60 rs. que le han graduado los peritos, en 1.080 rs. y ta-

sado en 2.100 rs., tipo para la subasta. Núm. 247 del inventario.-Otro id. en el mismo pueblo v su calle de Getafe, de la misma procedencia, que linda con casa de José Soriano v otra de Gregoria Navarro, el cual mide de fachada á dicha calle 83 piés ; la medianeria de la derecha 53, la de la izquierda otros 53, la línea de testero que cierra el sitio 83, las que forman un rectángulo, que medido geométricamente, tiene de área plana 4.399 piés, ó sean 341,526 metros. Se compone de tapias de tierra en su mayor parte arruinadas hasta el cimiento, por lo que solo se le da valor al terreno. No se halla en estado de producir renta alguna. Tasado en 1.100 reales vn., que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas llas fincas, que se adjudicarón al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 45 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonifi cacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades v Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina. 5. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6. A la vez que en esta corte se celebrará otra subasta en igual dia v hora en Getafe, á cuyo parti pondo Leganes, donde radican las fincas. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fin-

cas insertas en el precedente anuncio

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corresdan á las provincias y á los pueblos.

2 ° Son bienes del Estado los que llevan este nombre

los del Clero, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los indivíduos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen á cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de

Madrid 12 de Diciembre de 1858. = El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

PROVINCIA DE GRANADA.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

EN QUIEBRA.

Remate para el dia 13 de Enero de 1859, ante el senor Juez y Escribano mencionados, y en el mismo sitio,

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia. - Rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 22 del inventario.-Una haza de tierra calma de riego de segunda calidad, en el pago de Tafía Albaida. de esta ciudad, procedente del hospital de San Juan de Dios de la misma, de cabida de 30 marjales, 60 estadales, que linda por L. con el ramal de Pinos, M. con otra haza de 31 marjales del mismo caudal, P. con el ramal de la Higuera, y N. con tierras del propio caudal; está arrendada á D. Manuel Gomez Morales en 484 rs. 6 cénts. anuales, al plazo de 15 de Agosto. Esta finca se subastó en 26 de Diciembre de 1855, recayendo á favor de D. Fernando Muñoz, vecino de esta ciudad, por la cantidad de 45.000 reales, y habiendo sido declarado en quiebra por falta de pago del primer plazo dentro del término prescrito por instruccion, se procedeá nuevo remate de dicha finca bajo tal concepto; se capitalizó en 8.713 rs., y tasada en 12.240

reales, por cuya cantidad se saca á subasta. Núm. 23 del inventario.—Otra haza de tierra calma de riego, de segunda calidad, en término de esta ciudad, procedente del hospital de San Juan de Dios de la misma. de cabida de 28 marjales, 98 est dales, en el pago de Ta-fía Albaida, ramal de Pinos, que linda por L. con dicho ramal, M. con otra haza de 30 marjales del mismo caudal, P. ramal de la Higuera, y N. con tierras del propio caudal. Se halla arrendada á D. Manuel Gomez Morales en 408 rs. 27 cents. anuales al plazo de 15 de Agosio, cuya finca se subastó en 26 de Diciembre de 1855 por la cantidad de 36.500 rs. á favor de D. Fernando Muñoz, vecino de esta ciudad, el cual ha sido declarado en quiebra por no haber satisfecho el primer plazo dentro de los 15 dias de habérsele notificado la adjudicacion. Ha sido capitalizada en 7.348 rs. 80 cénts., y tasada en 11.592 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

ADVERTENCIAS

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2. Las dos fincas expresadas con los números 22 y 23 del inventario de prédios rústicos, procedentes de Be-

neficencia, se pagarán en 15 plazos y 14 años, considerándose ademas como de mayor cuantía, puesto que se subastaron con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855. Las demas fincas se pagarán en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno, y solo se consideran como de mayor cuantía las que excedan de 20.000 rs. en su tasacion

o capitalizacion, segun lo prescrito en la ley de 11 de Juio de 1856. 3. Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se ha-

llan gravadas con carga alguna; mas si apareciese se indemnizará al comprador. 4. Los derechos del expediente, tasacion y demas

l hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rema-

5. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en los Juzgados de los partidos donde radican las fincas, y de las de mayor cuantía se verificará otro ademas en la corte.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fineas insertas en el precedente anuncio.

Granada 30 de Noviembre de 1858. = Gabriel María Villalobos.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes : Remates para el mismo dia y hora, ante el Sr. Juez y

Escribano mencionados BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia. - Fincas rústicas.

MENOR CUANTÍA.

Núm. 3 del inventario. - Expediente núm. 132. - Una casa en esta ciudad, situada en la plaza de Santa Catali-na, núm. 2, procedente del Hospital general de la misma, lindante por su izquierda con casa de Doña Mariana Dasí, por derecha con otra de la misma procedencia, por detras con la de la viuda de Villarroya, y por delante con la de D. Andres Cosunach. Consta de piso bajo, tienda con dos puertas y tres pisos altos con desvan; tiene de altura 60 piés lineales, ó sean 16 metros, 719 milímetros, y es su superficie de 517 pies cuadrados, equivalantes á 40 metros, 146 milimetros. El pozo de esta casa es de servicio comun con las contiguas; y segun el manifiesto presentado por la corporación, no responde á carga alguna, y produce en arriendo 5.475 rs. anuales. Fué tasada en 1856 por los arquitectos en 102.000 rs. en venta y 5.200 en renta, y ha sido confirmada esta tasacion en la actualidad. Capitalizada en 98.550 rs. líquidos, se saca á subasta por los 102.000 rs. de valor que le atribuyen

los peritos.

Núm. 2 del inventario.-Expediente núm. 133.-Una casa en la misma plaza de Santa Catalina, núm. 3, procedente del Hospital general, lindante por su izquierda con la casa anteriormente deslindada, por su derecha con la de D. Juan Bautista Janiné, por detras con otra de Don Pedro Salvá, por delante con la de D. Andres Cosunach. Consta de piso bajo, tienda con una puerta, entresuelo en su interior, dos pisos altos y desvan. Tiene de altura 58 piés lineales, ó sean 16 metros, 168 milímetros; de superficie en su planta baja 501 piés cuadrados, equivalentes à 38 metros 903 milímetros; en el piso entresuelo tiene de superficie 672 piés y en el principal 1.090; siendo de advertir que en su planta baja tiene puerta al callejon Asucat, que desemboca en la calle de Chofrens, y en el piso principal un balcon que toma luz de la calle de San Vicente. La superficie de los pisos altos hasta el tejado es igual á la que tiene el principal ya descrito. Del manifiesto presentado por la corporación resulta que esta casa responde de un censo al clero parroquial de San Bartolomé de esta ciudad, de 15 rs. 6 cénts. de pension ánua, y que está arrendada por 5.840 rs. anuales. Fué tasada en 1856 por los Arquitectos en 6.000 en renta y 112.000 en venta. En la actualidad ha sido ratificada esta tasacion por los mismos. Capitalizada por el arriendo que produce, resultan líquidos 105.120 rs. solamente; en su consecuencia se saca á subasta por los 112.000 en que ha sido tasada.

Núm. 10 del inventario. - Expediente núm. 134.-Otra casa en esta ciudad, calle de Embou, núm. 7, procedente del Hospital general, lindante por su izquierda con casa de D. Ramon Ferrer, por derecha con otra de D. Mariano Rivera, por detras con la del Marques de Malferit y por delante con la de D. Mariano Toran. Consta de piso de tierra, entresuelo, principal y desvanes. Tiene de altura 40 piés lineales ó sean 11 metros 146 milímetros, y es la superficie de su planta de 3.008 piés cuadrados, equivalentes á 233 metros 578 milímetros. Del manifiesto presentado por la Corporacion no resulta gravada esta finca con carga alguna, y aparece arrendada en el dia por 3.500 rs. ánuos. Los peritos la tasaron en 1856 en 6.000 rs. en renta y 120.000 de capital en venta, cuva tasacion han confirmado en la actualidad en ámbos conceptos. Capitalizada por el arriendo que produce, resultan 63.000 rs. líquidos, se saca por lo tanto á subasta

por los 120.000 rs. que los peritos le atribuyen de valor. Núm. 32 del inventario. -Expediente núm. casa en esta ciudad, plaza de las Barcas, núm. 44, pro-cedento del Hospital general, lindante por su izquierda con casa de la Sra, viuda de Aguero, Plaza en medio, por su derecha con la de Doña Isabel Almelo, calle de la Cequiola en medio, por detras con la de D. Joaquin María Borras y por delante la calle de las Barcas. Tiene de altura 30 piés lineales, ó sean 8 metros 360 milímetros, y de superficie 1.036 piés cuadrados, equivalentes á 80 metros, 448 milímetros. No resultan cargas que la graven, y aparece arrendada por 2.300 rs. ánuos. Fué tasada en 1856, por los arquitectos, en 2.500 rs. en renta y 40.000 en venta; en la actualidad han confirmado este justiprecio, y ascendiendo su capitalizacion á 41.400 rs. líquidos, se saca á subasta por este valor.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio del remate se pagará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias de notificada la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades v Derechos del Estado de esta provincia, no se hallan gravadas dichas fincas con más cargas que las expresadas en el anuncio: si otras apareciesen en lo sucesivo, se indemnizará al comprador en los términos que en la va citada

ley se determina.

4. Los derechos de expediente y subasta hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador. La forma en que se anuncia la venta es la más beneficiosa, por no admitir segun los peritos otra subdi-

6.4 A la vez que en esta ciudad ha de celebrarse otro remate en el mismo dia y hora en Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fin-

cas insertas en el precedente anuncio. Valencia 4 de Diciembre de 4858.—Joaquin Catalá.

PROVINCIA DE ALICANTE.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leves de de 1.º Mayo de 1955 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora ante el Sr. Juez v Escribano mencionados

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. MAYOR CUANTIA.

Propios .- Urbanas.

Núm. 63 del inventario.—Un horno de pan cocer en la calle de San Roque de la villa de Catral, procedente de sus propios. Linda por P. y M. con casa de Manuel Lúcas, y N. con acequia mayor de dicha villa. Comprende una superficie de 960 piés, ó sean 74 metros 531 milésimos de pié superficiales; su altura lo es de 6 metros, 6 sean 21 piés, 533 milésimos de pié: tiene dos pisos de piedra y yeso; no es susceptible de division sin desmerecer de su valor. Ha sido tasada por los peritos en 10.060 reales 60 cents. en venta y 1.200 rs. en renta, la que, capitalizada con deduccion del 10 por 100, asciende á 21.600 rs., que es el tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2. El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor o menor euantía, lo pagará el mejor postor á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1866.

previene en la ley de 11 de Julio de 1866.

3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene
el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga à los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda
pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipeu uno ó más plazos, no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de la que se dispone en las instrucciones de 31 de Ma-yo y 30 de Junio de 1855.

5. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital se verificará otro remate, en el mismo dia y hora, en la villa de Dolores, cabeza del partido judicial en donde radica la finca, en la villa y corte, ante los respectivos Juez de primera instancia y competente Escribano.

NOTAS.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones, cor-

respondan á las provincias y á los pueblos. 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los indivíduos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excep-

cion de las capellanías colativas de sangre.

Alicante 3 de Diciembre de 1858.—El Comisionado principal de Ventas, Vicente Campos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en las subastas. Madrid 12 de Diciembre de 1858 - El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, Luis Calbo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 28 DE DICHEMBRE

6 m 9 m 12 3 t 6 t 9 n	Barómetro reducido 4 0° y milime tros. 708.04 708.32 709.05 708.70 709.26 709.67	Temperatura en grados Reaumur 7°,6 9°,0 11°,4 9°,9 5°,8 4°,4	Temperatura en grados centigrados. 9°,5°,11°,2°,44°,3°,4°,4°,2°,5°,5°	Direction del viento. Oeste Oeste Norte E. S. E E. S. E	idem. Idem. Idem.
xima Tempera xima Tempera	otura má- del dia itura má- al sol itura mí- del dia,	11°,1 19°,2 5°,5	13°,9 24°,0 6°,9		
Evapora	cion en la	s 24 hs.	4,6 milí	metros.	•

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO. Observaciones meteorológicas del 28 de Diciembre de 1858.

Lluvia en las 24 horas...

we,1000.						
Ĥora.	tros, a 0° y	Temperatu- ra en grados centígrados.	del	Estado del cielo.		

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

O. N. O.

Lluvia.

12,4

772,7

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 22 de Diciembre á las ocho de la mañana.

The second of the majority.					
LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0°	Tempera- tura en grados centigra- dos.	Direction del	ESTADO DEL CIELO.	
Dunkerque Paris. Bayona. Lyon. Roma. Bruselas. Viena. Madrid. San Fernando. Turin. Lisboa. Florencia. San Petersburgo.	756,4. 760,5. 779,1. 768,7. 769,2. 757,3. 765,0. 768,9. 771,5. 769,1. 768,5. 772,7.	9°,3. 9°,5. 8°,5. 8°,5. 9°,5. 1°,0. 1°,0.	Norte . i	Cubierto. Nubes. Despejado. Cubierto. Despejado. Lluvia. Niebla. Alguna nube. Idem. Cub., niebla. Despejado. Nubes. Vapores.	
Rafael Exea.					

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente :

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.625 fanegas de trigo. 2.176 arrobas de harina de id.

4.860 libras de pan cocido.

1.976 arrobas de carbon. .87 vacas, que componen 36.039 libras de peso. 670 carneros, que hacen 14.456 libras de peso. 90 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN

EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 45 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuar-

tos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 60 á 80 rs. arroba, y de 30 á 38

Idem de cerdo, de 89 á 94 rs. arroba. Tocino añejo, de 85 á 90 rs. arroba, y de 34 á 36 cuar-

tos libra. Idem fresco, de 28 á 32 cuartos libra. Idem en canal, de 84 á 88 rs. arroba.

Lomo, de 34 á 42 cuartos libra. Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos

Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra. Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuar-

Pan de dos libras, de 14 á 16 cuartos. Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra, Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 14 á 16 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra Patatas, de 5 á 6 ½ rs., y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 27 á 28 1/2 rs. fanega.

Algarroba, a 39 1/2.

Trigo vendido.

30 fanegas á	50 rs.	15 fan eg as á.	54 rs.
60	60	92	60
87	55	78	60
80 trechel	48 1/2	30	57
29	55	40	56
\$ 6, ,	54	42	57
6 0.	55	38	55 1/2
36. 	60	50	53 🗀
14 Ocafia	46	70	53
94	68	38	55
60 trechel	47	67	61
36	56	17	49
35	60	82	60
74	64	44	54
60	60.	60	66 1/4

Total 1.844	
Quedan por vender sobre 9.	386.
recio máximodem mínimodem medio	66 1/4 46 88,93

Lo que se avisa al público para su inteligencia,

Madrid 36 de Diciembre de 1858. - El Alcaide-Corregidor , Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID

Cotizacion del 28 de Diciembre de 1858 à las tres de la tards.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43-90 c Idem diferido, id., 31-40. Material del Tesoro preferente con interes, id., 64. Idem no preferente con interes, id., 63.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 17

Idem de segunda id., 12.

Idem del personal, publicado, 11-10, no publicado, 11-20, á plazo, 11-25 á fin cor. vol. Acciones de carreteras. - Emision de 1.º de Abril de 1850 de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 89-25 d.

Idem de á 2.000 rs., id., 91-75. Idem de 1.º de Junio de 1851 de á 2.000 rs., id., 89-75 p. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id.

idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 89 p. Acciones de obras públicas de 1.° de Julio de 1858,

idem, 87-90 p.
Acciones del Canal de Isabel II de á 1.000 rs., i por 100 anual, id., 107-25 d. Idem del ferro-carril de Alar á Santander, id., 76 d.

Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, idem, 86 d. Idem del Banco de España, id., 185.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial; idem , 1.800. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 55 d.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-65 d.-Paris á 8 dias vis-

Plazas	del	reino.

Idem de la Aurora de España, id., 74.

	Daño.	Benef.		Naño.	Benef.		
Albacete Alicante	, -		Lugo	7/8 p.	.,		
Almería			Málaga Murcia Orense	3/8 p.			
Badajoz Barcelona	1 p. par d.		Oviedo Palencia	7/8 p. 1/2 d.	1/8		
Bilbao Búrgos	par.		Pamplona Pontevedra	1/2 p.			
Cáceres			Salamanca San Sebas-	1/2 p.			
Castellon Ciudad-Real . Córdoba			tian Santander Santiago	1/4 p. 3/4 p.			
Coruña Cuenca	1 d.		Segovia Sevilla	par p.			
Gerona	3/4 p	· · ·	Soria Tarragona	3/8 5/8	• •		
Guadalajara. Huelva Huesca	٠.	··.	Teruel Toledo Valencía	3/4 d.			
Jaen. Leon.	3/8 p. 1/4 p.		Valladolid Vitoria	par. 3/8	1/2 p.		
Lérida Logroño	3/8		Zamora Zaragoza	1/2 p. 3/4			
		ı			l		

BOLSA DE PARIS. Diciembre 28 de 1858

١	Diciemore 20 de 1898.		
	Fondos fran- (4½ por 100	97	
	ceses 3 por 100	73	
	Españoles 3 por 100 interior	433/8	
Ì	125 Janvies . ,	31 3/8.	
	Consolidados,	967/8	á 9
1		,	

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. D. José de Ibarra, Juez de paz y encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, y con objeto de dar cumplimiento á un exhorto librado por el Alcalde mayor de la ciudad de Cuba, se cita á D. Manuel Rodriguez Magariños ó á sus herederos, para que en el término de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten por sí ó por medio de persona debidamente autorizada á usar del derecho de que se crean asistidos en los autos que síguió la sociedad de Jacas Primos de aquel comercio, contra D. José Wenceslao del Castillo, sobre pago de pesos, en la Alcaldía mayor de Cuba y Escribanía de D. Ramon Chacon; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio, y término de 30 dias, á la persona en cuyo poder exista, ó tenga conocimiento del paradero de un extracto de inscripcion del 4 por 100, su capital 5.000 rs., série M., talon núm. 36, impuesto á favor de D. Francisco Monasterio, con el núm. 5.429, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía mayor de Rentas, sita en la plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, á usar del derecho que le asista.

Madrid 24 de Diciembre de 1858.=Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio de Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano del número D. Vicente Castañeda, se anunció la venta en pública subasta de la casa sita en la calle de Calatrava, de esta corte, núm. 20 y 21 antiguos, 18 nuevo de la manzana 110, que consta de 2.346 y cuarto piés, tasada en 121.300 rs., señalándose para su remate el día 17 de Enero del año próximo, á las once horas de su mañana, en la au-

diencia de dicho Juzgado. Madrid 28 de Diciembre de 1858.-Vicente Castañeda.

D. Joaquin María Lasarte, Magistrado honorario de la Audiencia de Oviedo, Juez de Hacienda de esta provincia, decano de los de primera instancia de esta capital, y del distrito de San Roman de la misma.

Hago saber, que en expediente incoado en este Juzgado de primera instancia ha recaido el auto del tenor siguiente:

Auto.=«En la cludad de Sevilla, á 14 de Diciembre de 1858, el Sr. D. Joaquin María Lasarte, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Oviedo, Juez de Hacienda de esta provincia, decano de los de primera instancia de esta capital y del distrito de San Roman de la misma, por ante mí el Escribano, S. S. dijo:

Visto este expediente instruido á instancia del Exemo. Señor D. Pedro Tellez Giron Fernandez de Santillan, Marqués de Javalquinto, Príncipe de Anglona y otros títulos, vecino de Madrid, por quien se solicita la posesion real corporal de la mitad de los bienes que constituyen la dotación del mayorazgo que fundo Doña Constanza Ponce de Leon en 3 de Setiembre de 1537 por haber sucedido en dicha mitad que le era reservable hasta el fallecimiento del anterior poseedor, que lo fué su señora madre la Exema. Sra. Doña María del Rosario Fernandez de Santillan, ocurrido el 21 de Julio del año próximo pasado, segun consta de la partida presentada.

Teniendo presente que la referida señora por su testamento bajo cuya disposicion ha fallecido, designó y llamó á la posesion de la citada mitad de aquellos bienes como su hijo primogénito al mismo Excmo. Sr. D. Pedro Tellez Giron, y lo que se determina por los artículos 695, 698 y 699 de la ley de Enjuiciamiento civil, debia mandar y mandó: se dé al mismo Exemo. Señor Marqués de Javalquinto, Príncipe de Anglona, la posesion real corporal de la mitad de los hienes del mayorazgo, fundado por la Doña Constanza Ponce de Leon, en cualesquiera de sus fincas á nombre de las demas que puedan corresponderle como de la mitad reservable, para lo cual se libre la correspondiente orden al Juez de paz de la villa de Valencina, á quien se da comision en forma, entendiéndose esta posesion sin perjuicio de tercero y sin que por ella se crea como de la mitad reservable la finça en que se diere, sino solo con el fin de que pueda percibir la mitad de los rendimientos líquidos del mencionado mayorazgo como inmediato sucesor, interin se dividen y asignan las fincas que de este mayorazgo puedan corresponder al referido, y hágase saber á D. José Fernandez, como Administrador de los bienes proindivisos de la testamentaría de la finada anterior poseedora, reconozca al Sr. D. Pedro Tellez Giron como dueño de la citada mitad de bienes, y se acuda con la mitad de los productos líquidos que rindiese el mayorazgo fundado por la Doña Constanza Ponce de Leon.»

Y por este su auto así lo proveyó, mandó y firma 8. 8., de que doy fe. Joaquin Maria Lasarte. Mapuel de Moya. 8048

D. Pablo Lazcano, Caba ero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del

Burgo de Osma. En la causa criminal que se ha seguido en este Juzgado contra Antonio Bari, Pascual Rey y sus mujeres Manuela Bari y Lucía Lopez, quinquilleros, vecinos del pueblo de Rábano, partido judicial de Peñafiel, sobre delito de robo de dos caballerías mulares, efectos y dinero, perpetrado en la noche del 28 de Junio último á Márcos Zorrilla y Bruno Lopez, vecinos de Zayas de Torre, en el camino de Huerta de Rey y Alcoba de la Torre,

ha recaido el Real fallo ejecutorio siguiente: Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á Pascual Rey García y Antonio Bari Melé en catorce años de cadena, en la interdiccion civil durante el mismo tiempo, inhabilitacion absoluta perpétua para cargos y derechos políticos, y sujecion á la vigilancia de la Autoridad durante el mismo tiempo, y otro tanto más, que empezará á contene desde el cumplimiento de la condena; á la restitucion á sus dueños del macho mular, metálico y demas efectes que no han parecido ó su valor equivalente, conforme á la apreciacion pericial del fólio 158; indemnizacion de 68 rs. á Bruno Lopez, á razon de 4 rs. diarios por cada uno de los 47 dias que estuvo imposibilitado de trabajar y necesitó de asistencia facultativa segun el fólio 73; en las costas procesales y gastos del juicio, quedando sujetos para estas responsabilidades pecuniarias los efectos inventariados y depositados desde el fólio 5.º al 11, que fueron ocupados á sus mujeres, todo sin perju cio de tercero que mejor derecho tenga á dichos bienes v á calidad de ser oidos los expresados Pascual Rey García y Antonio Bari Melé si en lo sucesivo se presentasen 6 fuesen habidos para cuya captura se continuarán practicando eficaces diligencias. Cuyo dicho Real fallo fué pronunciado por S. E. la Audiencia del territorio en Búrgos á 16 de Noviembre de 1858; y como en el mismo se haya acordado la prision de Pascual Rev García v Antonio Pari Melé, para que tenga efecto, de parte de S. M. (que Dios guarde), cuya jurisdiccion en su Real nombre ejerzo, exhorto, ruego y suplico á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de justicia procedan á su captura, y caso de conseguirse los manden conducir, con las seguridades necesarias y efectos con que fueren aprehendidos, á este Tribunal, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en el Burgo de Osma á 26 de Noviembre de 1858.-Pablo Lazcano.=Por mandado de S. S., Domingo Jimenez de Agui-

En este Juzgado de primera instancia se sigue causa criminal de oficio contra Mr. Adolfo Lamus, ciudadano frances, cuyas señas se expresarán, capataz del ferro-carril del Norte, término jurisdicional de Majadahonda, por robo de 2.000 y pico reales al destajista de dicho camino Mr. Antonio Tomas Julian, tambien frances, hallándose en el parador de la Salcedilla, término de Majadahonda el 24 de Noviembre último, cuyo presunto reo se ausentó ignorándose su paradero y llevándose unos 2.000 rs. en napoleones y plata menuda.

Y habiendo acordado la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado del repetido Mr. Adolfo Lamus, he dispuesto para conseguirlo si es posible dirigir á V. S. el presente á fin de que se digne insertar en la Gaceta del Gobierno el correspondiente anuncio, con cuyo objeto se expresan á continuacion las señas de dicho procesado, experando se sirva darme aviso de haberlo asi ejecutado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Navalcarnero 2 de Diciembre de 1858 .= Antonio María Ortega .= Sr. Administrador de la Imprenta Nacionai.

Señas del procesado.

Adolfo Lamus, natural de Tolosa de Francia, de unos 33 años, estatura regular, cara larga, color moreno, nariz larga, ojos negros, barba poblada, con bigote; lleva zapatos abotinados blancos, gaban fondo verde muy largo, pantalon pardo claro, chaleco de terciopelo, fondo verde; sombrero de color de café claro; es bastante súcio, y la ropa se halla en buen estado, únicas señas que pueden suministrarse.

D. Leon Julio Romea, ¿Juez de primera instancia de la ciudad de Alhama y su partido &c.

Por virtud del presente se convocan por término de 20 dias á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes relictos por el fallecimiento abintestato de Doña Petra Carabantes, vecina que fué de la villa de Jayena, para que por sí o por medio de Procurador con poder hastante se presenten en este Juzgado y por la Escribania del actuario, á deducir el que les asista, cuyo término principiará á correr y contarse desde la fecha de la fijacion de los edictos en el último de los pueblos en que se verificare, pues así lo tengo mandado en providencia del dia de ayer en los autos de testamentaría que se siguen en este dicho Juzgado; sin que hasta esta fecha haya comparecido persona alguna á consecuencia de la primera convocatoria

Alhama 1.º de Diciembre de 1858.-Leon Julio Romea,-Por mandado de dicho señor, José María de la Peña y Bustos.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel Rioboo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Dominguez, natural de Puñago, soltero y de 16 años de edad, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio, se presente en la cárcel de presos ó en dicho Juzgado y Escribanía del crímen de D. Juan Vivó á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto á Eustasio Yagües; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya 4895

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas. Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve dias á Leoncio Diaz Galan, recaudador que ha sido de la sociedad minera Riqueza de Monterey, para que durante el expresado término se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Pablo Lazcano, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Burgo de Os-

ma &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a Eusebia Lorenzo Andaluz, soltera, natural de Osma, de edad de 17 años, para que dentro del término de 15 dias, contados desde su insercion en la Gaceta del Gobierno, se presente en la cárcel de este partido á sufrir la prision correccional que establece el art. 49 del Código penal, por la insolvencia del importe de los gastos del juicio en que ha sido condenada en la causa contra ella seguida sobre haber alterado el sosiego público de Osma é injuriado con cantares y palabras ofensivas a un vecino de dicho pueblo; y como se haya ausentado de la casa de sus padres, sin que se sepa su paradero, á fin de que tenga entero cumplimiento la Real sentencia ejecutoria, he acordado librar el presente al objeto expre-

Y para que tenga efecto, de parte de S. M. (Q. D. G.), cuya jurisdiccion en su Real nombre ejerzo, exhorto, ruego y suplico á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de ju ticia procedan á su captura, y caso de conseguirlo la manden conducir á este Tribunal con las seguridades necesarias, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en el Burgo de Osma á 7 de Diciembre de 1858. - Pablo Lazcano.-Por mandado de S. S., Florentino Rodriguez.

Por providencia del Sr. D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, se cita, llama y emplaza á Julian Perez, natural de Valdemoro, de 69 años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en la cároel de Villa, ó en el referido Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa criminal que se sigue por robo de vasos sagrados hecho en la capilla del Santísimo Cristo de la Salud de esta corte; previniendole que si pasa dicho érmino sin presentarse, continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido, que de ser así el infrascrito Escribano

A las Autoridades tanto civiles como militares que el presente vieren, á quienes atentamente saludo, hago saber: que en la noche del dia 4 del actual, ó en la madrugada del 5, fué robada la iglesia parroquial de esta villa de Lozoya, llevándose los ladrones una cajita de plata sobredorada, que se hallaba en el sagrario de dicha iglesia, su peso de dos á tres onzas. lisa; sus dimensiones como de una pulgada de alta, por el diámetro de un duro español, únicas señas que se han adquirido. En su virtud las suplico y encargo en nombre de S. M. (Q. D. G.), en cuyo au-

gusto nontibre ejerzo jurisdiccion, y de la mia atentamente las pido practiquen cuantas diligencias crean conducentes y su celo las sugiera, á fin de inadagar quién sea el autor ó autores de tan sacrílego atentado, y caso de ser habidos, así como inquirido el paradero de la caja, la remitan á este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo obligado al tanto en casos análogos.

Dado en Lozoya del Valle á 9 de Diciembre de 1858.=Felipe Antonio de Arruche.=P. S. M., Felipe Sanz y Parra. 4834

D. José Ramirez Cardona, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Antonio Carmona Pozo Santos, como ausente, natural y vecino de Osuna, de estado soltero, de oficio espartero y de edad de 33 años, á quien se sigue causa por hurto, para que dentro de nueve dias primeros siguientes á la lectura y fijacion de este edicto se presente á este Juzgado, y se le oirá y guardará justicia.

Dado en Huelva á 3 de Diciembre de 1858.=Ramirez.=Por mandado de S. S., Luis de la Corte.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez togado de primera instancia y del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Fermin Vara, natural del Berraco, provincia de Avila, de estado soltero, criado sirviente y de 23 años de edad, para que dentro de nueve dias, que por tercero y último término se le señalan, se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel nacional de esta villa á responder á los cargos que le resultan de la causa que se instruve contra el mismo por hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que ha-

Por el presente se cita y emplaza á Antonio Diaz Fernandez. álias Ciscando; Anastasio Alcalá, álias el Paleto, y Pantaleona Serrano y Pantoja, el primero natural de Alcobendas, el segundo de Sacedon, y la última de la Casa de Uceda, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presenten en el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se les sigue por robo de 22.000 duros á la sillacorreo de Francia la noche del 18 de Febrero del año anteriorprevenidos que pasado dicho término sin verificarlo, se les declarará contumaces y rebeldes é incursos en las penas de la ley, se entenderán las sucesivas actuaciones con los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya

Colmenar Viejo 9 de Diciembre de 1858.-El Regente del Juzgado, Licenciado Manuel Hoyo .= Por mandado de S. S. 4847 Alfonso Rozalem.

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Mena, conocido por Lorito, vecino de El Alosno, para que en el término de 30 dias desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á defenderse en la causa que contra el mismo y otros estoy siguiendo por aprehension de géneros y caballerías; apercibido de que no verificándolo procederé sin más citacion á la continuacion de dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose sus atuaciones con los estrados de dicho Juzgado hasta definitiva, y lo que se proveyere le parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva 9 de Diciembre de 1858.-Ramirez.-Por mandado de dicho señor, Licenciado, José María de Guerra.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas Juez de primera instancia del distrito del Prado, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza á D. Santiago Dominguez y D. Francisco Alpete, cuva residencia se ignora, para que dentro del término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, iez de primera instancia del distrito del Prado, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza á María y Solera, sirvientas, que lo fueron en Junio último en casa del Sr. D. Manuel Matheu, calle de Espoz y Mina, y cuvos apellidos y actual residencia se ignora, para que dentro del término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado á fin de recibirles declaracion en causa criminal; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 4855

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas Juez de primera instancia del distrito del Prado, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza por segundo término de nueve dias á D. Francisco Milans y Vox, cuya filiacion y actual residencia se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por allanamienfo de morada; en inteligencia que de no verificarlo se continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lu-

D. Romualdo de la Tejera, Juez de primera instancia de esta

ciudad de Molina y su partido por S. M. &c. Se hace saber: que en el dia 6 del actual se celebró junta de acreedores á los bienes de D. Cesáreo Rubio, vecino de Paralejos, para el exámen de sus créditos, y en ella por el licenciado Don Manuel Lopez Pelegrin, como apoderado del D. Cesáreo, se propuso por via de convenio, que se nombrara una junta liquidadora que enajenase los bienes del concurso, y con sus productos hiciese pago á prorata á todos los acreedores de los créditos reconocidos en dicha junta, sin distincion de ninguna clase, ni prelacion entre estos, cuya proposicion fué aprobada por todos los interesados presentes, excepto el representante del Excmo. Sr. Don Pedro Sainz de Andino, que se reservó la facultad de pedir instrucciones del mismo, y obrar segun ellas, quedando nombrados para indivíduos de dicha junta los Sres. D. Mariano Ruiz de Molina, Marques de Embid, como representante de D. Juan Pablo Piquero, D. Francisco Jaumaudreu y Guitar y D. Saturnino

Y para que llegue á noticia de todos, en conformidad al artículo 624 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado expedir el presente.

Dado en Molina á 40 de Diciembre de 1858 .= Romualdo de la Tejera.=Por su mandado, Timoteo Lopez Moreno.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza por segundo término de nueve dias á D. Juan Crusellas, dependiente de comercio, y cuya actual residencia se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa pendiente contra el mismo por estafa; en inteligencia que de no verificarlo se continrará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juana Toledano y Frutos, vecina de esta corte, que habitó y resulta empadronada en la casa núm. 4 de la calle de la Peña de Francia, cuarto segundo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, que por segundo se la señala, se presente en la cárcel pública de mujeres de esta corte en clase de presa á dar sus descargos en la causa que se le sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Manuel Rioboo, y Escribanía del número del crímen de D. Severiano de Diego, por el robo ejecutado en la habitacion de D. Victoriano Navarro, calle de la Justa, núm. 2, cuarto tercero; pues de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, parándole el perjuiçio que haya lugar.

D. Mariano de Valdenebro, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita á junta general de acreedores bienes de D. Francisco Cejas, de esta vecindad, que tendra efecto el dia 7 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; previniéndose á aquellos sa presenten en dicha junta con los títulos justificativos de sus créditos, ó de lo contrario no serán admitidos, pues por auto por mi proveido ante el actuario en el dia de ayer, en los que se siguen

con el expresado objeto, así lo tengo mandado. Carmona 3 de Diciembre de 1858.-Mariano de Valdenebro.-Por mandado de S. S., José de Trigueros y Rivera.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 28 de Diciem-

bre de 1858. Abierta á las dos, y leida el acta de la anierior, fué aprobada.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de Actas proponiendo la aprobacion de las de Alcañiz, Allariz, La Bañeza y Salamanca, y admision de los señores D. Valentin Rios , D. Matías Clemente Yañez Rivade-neira , D. Anselmo Casado y D. José Abecia. Juró y tomó asiento el Sr. Valdes y Mon. El Sr. Gonzalez de la Vega subió a la tribuna y leyó

la memoria de la comision mista nombrada en la legislaltura anterior para inspeccionar las operaciones de la Di-

reccion general de la Deuda pública. El Sr. **PRESIDENTE**: Esta memoria se imprimirá y repartirá á los Sres. Diputados.

ÓRDEN DEL DIA.

Contestacion al discurso de la Còrona.

Continuando en el uso de la palabra, dijo

El Sr. GONZALEZ BRABO: Comprendo la dificultad de los deberes que pesan sobre mí, y quisiera llenarlos conforme á lo que de mí se espera; pero si la inteligencia puede faltarme, no me faltarán el corazon ni la fe. Hablo, señores, en nombre de todos los que profesan los principios del gran partido monárquico-constitucional; en nombre de las opiniones conservadoras; y en este concepto contestaré à algunas censuras que, oficialmente autorizadas, se han dirigido por este Gobierno á la ma-

yoria del pasado Congreso. Comprendo la libertad que todos tienen de juzgar de las cosas y de las personas; comprendo que de una ma-nera se hable en el hogar doméstico, de otra en conversacion pública v de otra más reservada cuando se ocupa el alto puesto que el Sr. Presidente del Consejo. Pero es destino de S. S. derramar censura sobre todo, á fin de que resulte, sin duda, en fuerza de la tinta que sobre todo derrama, blanca y explendente su soberbia figura. Así, despues de traer á este sitio en 1854 una representacion, hija de sus obras; despues de anunciar que seria indisoluble, S. S. no vaciló en disolverla y calificarla con inaudita dureza. Así se le vió, despues de mezclar sus entorchados de Capitan general con los galones de Comandante de la Milicia, no guardar ni aun los miramientos del soldado, que respeta al vencido; disolver la Milicia, y al disolverla, censurarla ágriamente. No habia de ser más afortunada la anterior mayoría que lo fueron la Milicia nacional, á quien S. S. dió armas, y la Asamblea Cons-tituyente, que S. S. declaró indisoluble. Por eso el partido moderado no debe extrañar esa censura que hizo el

Señor Presidente del Conseso de la mayoría pasada. Y, pues, hemos corrido la misma suerte los que nada debiamos á S. S. que los que fueron hijos de sus obras, conformémonos con ella, rechazando, sin embargo, las censuras inmerecidas. Aquel Congreso respondió à una necesidad de las circunstancias, y no mereció los ataques

que le ha dirigido S. S. Descartado este incidente, lo primero que se ofrece en la série de actos de la política actual es la rectificacion de las listas electorales. Esta rectificacion, señores, considerada respecto de la ley electoral, ha sido una violacion explicita; y esto es tan evidente, que el preámbulo del decreto lo confiesa. El Sr. Ministro de la Gobernacion encontró, sin embargo, la frase en cierto modo, con la cual se ha pretendido salvar la violacion, Así, se ha dicho que aquello fué, no violacion de la ley, sino el restablecimiento de la verdad electoral. Es preciso ver si en

efecto el Gobierno ha hecho lo que nos ha dicho, Las listas estaban hechas fraudulentamente, dice el Gobierno; habian sido ademas rectificadas fuera de tiempo; el Gobierno, pues, hizo bien en adoptar aquella medida. Yo pregunto: ¿es lícito al Gobierno declarar cometido en fraude un hecho perfecto llevado á cabo con arreglo á la ley? Cuando en 1856 el Duque de Valencia subió al poder, se encontró con que los Ayuntamieutos no eran producto del cuerpo electoral: si entónces se hubieran convocado Córtes, se hubiera dicho que los Ayuntamientos no eran lo que debian ser con arreglo á la ley. El Gobierno, pues, ante todo, debia hacer una eleccion de Ayuntamientos. Despues, tratándose de convocar Córtes, o duda entre establecer françamente el siste titucional ó una especie de dictadura. Se acordó por fin hacer unas elecciones, y restablecida la Constitucion de 1845, era indispensable que las últimas listas sirvieran para la eleccion. Se reunieron las Córtes, é inmediatamente se planteó la cuestion de listas electorales; se procedió á la rectificacion tan pronto como se pudo, y así desaparece el argumento relativo al tiempo en que se hizo. Veamos si el relativo al fraude tiene el mismo valor.

¿Quién acusó de fraudulentas aquellas listas? En prilugar, el partido progresista; en segundo lugar, el Sr. Ministro de la Gobernacion. Fuera del partido progresista y del Sr. Ministro de la Gobernacion, nádie habia dicho nada sobre la formacion de las listas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, al tiempo de formar parte del Ministerio Isturiz, no juzgó conveniente decir una palabra de listas electorales; tampoco creyó conveniente decir nada cuando aquel Ministerio trató de la disolucion de las Córtes, y solo cuando el Sr. Calvo Asensio acudió con una comision á S. S. á pedir esa rectificacion la concedió S. S., dejando hasta prendado al señor Calvo Asensio.

La cuestion de listas electorales fué presentada entónces, é hizo caer y disolverse aquel Ministerio. Inmediatamente apareció el actual Gabinete presidido por el Conde de Lucena, y su base ha sido la rectificación de las listas. ¿Y qué venia representando el Conde de Lucena? La idea de formar un partido nuevo con los conservadores, que creian deber avanzar, y los progresistas que juzgaban conveniente alijar algo de la carga para que

ciertos principios se salvasen. Era preciso, pues, por un lado, dar satisfaccion à las opiniones conservadoras, y por otro á los progresistas; y la rectificacion de las listas electorales fué el primer acto que alentó las esperanzas y los deseos de estos últimos. ¿Cuál, fué, pues, el criterio para resolver que habian sido hechas fraudulentamente las anteriores listas? Un criterio progresista: pruebas fehacientes el Gobierno no ha presentado ni podrá presentar ninguna. Si el Gobierno hubiera creido necesitar otro criterio, habria pedido á las Autoridades y reunido los documentos que hubieran hecho palpable el fraude. No lo hizo así, y tan no lo hizo así, que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha hecho por esas listas fraudulentas y malas la eleccion de las Diputaciones provinciales. Si eran malas para las Córtes, ¿eran buenas para las Diputaciones?

No habia, pues, dato sobre que se pudiera fundar la acusacion de fraude, más que el dicho del partido progresista. Voy ahora á examinar el valor de ese criterio. El partido progresista profesa ideas opuestas á las que sirven de base à la Constitucion que hoy nos rige. Acababa de espirar el período revolucionario de 1854 á 1856: el partido progresista habia conseguído consignar sus principios en una série de leyes y en una Constitucion: qué tiene de extraño que al espirar el movimiento revolucionario ese partido se lanzase á acusar al conservador? ¿ Pero podia tomarse por criterio bastante esta acusacion? Lo niego: no puedo admitir que un acto legal, concluido legalmente, pueda ser, por un mero acto del poder, repuesto y restablecido.

Señores, acabais de hacer una rectificacion: el partido progresista y el moderado dicen: «Esa rectificacion ha sido hecha en fraude; vendrá otro Gobierno, y con el mismo derecho y con un criterio mayor, pues será de dos partidos, podrá entregarse á la misma ilegalidad, es decir, á la misma fuente de anarquía.» ¿ Quién podrá negar esto? Pero la rectificacion de las listas, que se habia hecho para dar vida á la idea de ese nuevo partido, habia tenido su eco, habia ido más léjos; era una rectificacion que, hecha de la manera que se ha hecho, me autoriza á mí y á todos los desapasionados á decir que se hi-

zo para una política especial. Se habla de la estadística de los electores nuevamente incluidos y excluidos. Cuando yo vea esa estadística algo más que consignada en números podré decir lo que vale. Lo que yo sé hoy es que si ahora se hiciese otra rectificacion por ese método, yo traeria aquí una nueva estadística que probaria lo mismo que la que se ha presen-

- Y, señores, ya que de estadística electoral se trata, por qué no une el Gobierno á ella la de los empleados removidos, la de los Alcaldes separados, la de los expedientes reclamados, la de los Jueces varias veces destituidos, la de los destierros arbitrarios, la de las multas impuestas, que en algun distrito han subido á cantidades escandalosas? Venga aquí esa estadística, y entónces veremos que la rectificación de las listas electorales no tenia más objeto que divertir y entretener ciertas opiniones. Era menester calentar en estufa la débil planta del nuevo partido.

Al mismo tiempo que se hacian las elecciones, como todo el mundo ha visto, el Gobierno creia conveniente alterar de una manera profunda la mayoría del Senado. Respeto la prerogativa, pero de su uso es responsable el Gobierno; y el Gobierno nombro un gran número de Senadores, porque previó que todo le podía hacer fai-

opiniones dominantes. La rectificacion de las listas, las elecciones y sus resultados, demuestran que lo que se queria de muy buena fe era ver si desde el poder tenia lugar la formacion de ese soñado nuevo partido, que no ha podido formarse desde la oposicion. A esta idea personal del Sr. Presiden-te del Consejo se ha plegado la política en lo relativo á las listas y al nombramiento de Senadores. Nosotros hemos manifesiado aquí y en el otro Cuerpo lo que pensabamos respecto de este acto del Gobierno. Ahora no diré más sobre él: creo haberlo puesto en su punto, y de-mostrado que derecho no lo ha habido, y que el precedente no dehe ser imitado. Hasta donde vo puedo, me atrevo á declarar que el partido conservador, que hoy está en la oposicion, no imitará esa conducta.

Pero aun para el objeto que se proponia el Sr. Presi dente del Consejo no habia necesidad de esa rectificacion, haciéndose las elecciones con el grado de influencia moral que ha desplegado el Gobierno. Ha habido, sin embargo, candidatos recomendados por la cabeza visible del Ministerio, y otros sostenidos por otros miembros del Ga binete. Esto dice que las dos tendencias que en el seno de la mayoría están separadas, aunque parezcan unidas, estan tambien desunidas, aunque parezcan compactas, en el seno del Gabinete. El Sr. Presidente del Consejo se son-

rie, y debo decir una cosa.
El Sr. PRESIDENTE: Recuerdo á V. S. que debe ce-

El Sr. GONZALEZ BRABO: He tenido ya otra vez el disgusto de recibir otro recuerdo del Sr. Presidente, y por tanto no continuaré en lo que iba á decir, y cualquiera adivinará la respuesta que yo hubiera dado á la sonrisa del Sr. Conde de Lucena.

Voy á hablar de nuestras negociaciones con Roma. En esta materia, como en la de listas electorales, se ha hecho sentir la politica de compensaciones dominante. Lo que generalmente entiende la opinion pública que se debate en las relaciones con Roma, es la cuestion de desamortizacion eclesiástica. En esta cuestion todos los partidos han manifestado con laudable franqueza sus opiniones: los progresistas han manifestado las suyas sin ambajes; lo mismo han hecho los moderados. El actual Gabinete estaba en el caso de dar satisfacción alternativamente á los dos fragmentos de partido en que pensaba apoyarse; y así por un lado anunció que se conservaria la Constitu-cion de 1845 con la reforma de 1857, y por otra prometió hacer gestiones vivas para obtener la desamortizacion eclesiástica. Cedió á las opiniones progresistas en no ratificar el último convenio con Roma, y contentó á los moderados diciendo que lo que se hiciera se haria de acuerdo con el Santo Padre. Pero al abrirse las Córtes se ha creido necesario no ser tan explícito; y la desamortizacion eclesiástica desapareció del documento puesto en boca de S. M. Yo respeto esa reserva; pero voy á sacar

Los progresistas dicen: «Puede hacerse la desamortizacion eclesiástica por el Estado, si la Santa Sede lo consiente, y si no lo consiente tambien.» El partido moderado cree que nada se puede hacer que tenga relacion con la Iglesia, sin estar de acuerdo con el Padre Santo. El Gobierno ha creido que una y otra cosa puede suceder, y de aquí la nueva reserva. Pues bien; una de dos: 6 Su Santidad insiste en lo convenido, ó cede á las gestiones del Gobierno. Si cede, será una gran fortuna; pero creo que el Gobierno no tiene la fuerza ni la autoridad moral que se necesita para resolver esa gran cuestion. ¿Qué razones puede haber para ello? ¿Qué ha pasado aquí desde el último convenio? Que ha subido al poder el Conde de Lucena: que dicen que están disueltos los partidos; que hay que hacer á toda prisa uno nuevo; que hay que dar cierta satisfaccion à las opiniones progresistas; y la Santa Sede dirá: ¿Que me importa todo eso?» Lo que sucederá es, que el Gobierno tendrá al fin que aceptar lo tratado; y entônces, ¿cuál será la situacion de los señores progre-

Para toda negociacion hay que iener una gra dad, y esta cuestion no puede resolverla sino una de tres fuerzas: ó la revolucion, ó la autoridad moral y sólida. mente establecida del Gobierno, ó la espontaneidad del Papa. El Gobierno actual no es la revolucion; no se apoya en ningun partido; es un conato de idea que se apoya en un cenato de partido: cómo, pues, ha de estar llamado á solucion semejante? Vemos, pues, que en esta cuestion tambien ha tenido la política que plegarse á la situacion en que hoy se encuentran los intentos del Gabinete. Vamos a otra cosa.

El Gobierno ha dicho que considera como ley funda. mental la de 1845, y que acepta la reforma hecha en 1857; pero ha añadido que ni presentará la ley de vincu-laciones ni la reforma de los reglamentos. Cuando se ha atacado al Gobierno porque infringe la misma ley que reconoce, ha dicho que otros artículos constitucionales hay que no se han cumplido nunca, y cita como ejemplo el de la unidad de códigos. Es cierto que esa unidad no se ha llevado á cabo; pero se viene trabajando para ella, y ningun Ministro se ha levantado hasta ahora a de-

cir que no cumplirá ese artículo.

Señores, lo que hay aquí de cierto es, que era menester decir al partido conservador: la Constitucion de 1845 es la lev del Estado; y decir al progresista; pero no se cumplirán los artículos de la reforma. La reforma dice que se hará una ley de Vinculaciones, y se modificarán por otra ley los reglamentos de las Cámaras; ahora bien: el Gobierno, ¿resuelve algo con decir que no presentará esos proyectos? No: lo que hace es aplazar esas cuestiones miéntras dure su vida ministerial. Si los progresistas llegasen al poder, no se contentarian con esa declaracion, y tampoco puede satisfacer á los moderados, porque estas cuestiones suspendidas hacen posibles las

soluciones más encontradas. Por eso no deben dejarse jamas esas cuestiones en suspenso. Pues qué! dentro de opiniones constitucionales, ono puede caber algun modo de vinculaciones que no teng inconvenientes? ¿ No se han hecho algunos trabajos sobre esta punto en el Consejo Real? Esta cuestion no es de ahora: se ha presentado siempre que en España se ha hecho alguna revision constitucional. Y en cuanto á la reforma de los reglamentos, diré una opinion mia particular. Es cierto que el reglamento del Congreso tiene gérmenes que embargan la accion del Gobierno. No es mi opinion coartar la libertad del debate; pero en las Secciones, en las Comisiones, en el nombramiento del Presidente, en la duracion de la presidencia, pueden hacerse reformas, y de esto me he convencido cuando en otra parte he visto como se facilitaban los negocios sin menoscaho de la libertad de la discusion. Asi, pues, el aplazamiento de estas cuestiones no puede estar justificado por falta de soluciones; las puede haber satisfactorias.

Pero no se tuvo en cuenta esto, y se dió un ejemplo que no se habia dado jamás: un Gobierno se levanta á declarar la legitimidad de un precepto constitucional; pero añade que está dispuesto á no cumplirlo, y que no le cumplirá.

Esta es la consecuencia de la posicion que el Gobierno ha elegido. Así, en la cuestion electoral hallamos una ilegalidad; en la de Roma una reserva; en la constitucional un aplazamiento.

Sobre la cuestion de imprenta necesito dar explicaciones al Congreso. He sido individuo de la comision que propuso el proyecto vigente. Empiezo por declarar que este proyecto está perfectamente distante de mis opiniones, y así lo manifesté entónces al Gobierno y á la comision. El Gobierno me hizo presente que sin aquel provecto le seria imposible continuar gobernando. Acababan de suceder los acontecimientos de Andalucía; y ante declaracion semejante, hice lo que he hecho en otras ocasiones, declarar que la ley no era más que de circunstancias, y votarla miéntras las circunstancias durasen, Pero ¿ qué me defiendo de la parte que tuve en aque-

lla ley?

El Sr. Ministro de la Gobernacion la votó conmigo: S. S. y yo podemos hablar en esto con entera libertad. Pero el Sr. Presidente del Consejo y demas miembros del Gabinete, condenaron absolutamente la ley, y hoy se valen de ella y en ella se apoyan. Hoy un indivíduo de la comision de contestacion ha defendido esa ley como yo no la defendí entónces.

Todavia tengo presentes las palabras del Sr. Ministro de Estado, y la actitud y amargura con que esa ley ha sido tratada. Pues bien: sobre este punto yo declaro que el Ministerio no tiene autoridad para tratar á la prensa como la trata; que la ha injuriado en sus denuncias. Lo que la prensa ha hecho ha sido hacer historia; y rete al Sobierno à traer aquí los artículos denunciados. ¿Se trata de poner coto á cierta propaganda? En ese caso etros escritos debian haber sido recogidos.

Pero lo que se teme es la discusion de ciertas cosas, de ciertos aclos. Se dice: «Jamás ha gozado la prensa de tanta libertad como hoy.» Puesto en lucha el Gobierno

hecho sangrienta, y algo llega á ver la luz pública. Seria menester suprimírlo todo, y eso no pueden hacerlo los que hace pocos dias nos hablaban de dar libertad á la

Pero se dice: el Gobierno es un Gobierno de tolerancia, de expansion, y la prueba es que ha dado acceso á cirrtos empleos á los progresistas. Yo no hago, señores, á los progresistas el cargo vulgar que se les ha hecho fuera de este sitio ; creo que ciertos empleos no políticos deben ser accesibles à todas las opiniones con perfecta independencia de ellas.

De esto ha dado ejemplo el partido conservador en muchas ocasiones. Recuerdo que fueron separados ciertos Oficiales de Gracia y Justicia por sus votos de Diputados: pero el Gobierno se retiró inmediatamente de aquel ca-

El Sr. Rios Rosas ha sido Consejero Real, y era el que con más fuerza atacaba al Gabinete. En la anterior legislatura, empleados del Gobierno votaban contra él y erar respetados. Hoy, sin embargo, acaba de hacerse un ejemplo que no hace honor á la tolerancia del Ministerio: dos Ministros del Tribunal Supremo de Guerra y Mariua han sido separados por sus votos en el Senado. ¿Quiere oir la Cámara la calificacion de este acto? No soy yo quien habla: es el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (Leydo el preámbulo de un Real decreto.)

Así lo dice el Sr. Presidente del Consejo: el acto que acaba de tener lugar con los dos Senadores que han vo-

acaba de tener lugar con los dos Senadores que han la tado contra el Gabinete es un despojo inícuo.

He pasado revista á los capítulos que forman el conjunto de la política del Gobierno. En la política electoral se muestra contradictorio é ilegal: en la cuestion de Roma vemos solamente transacciones continuas: en la constitucional, aplazamiento; en la cuestion de imprenta, contradiccion; en lo que se habla de tolerancia y respecto las opiniones, un despotismo inícuo.

Y para justificar esta política, ¿ qué se ha dicho? «Los partidos estan disueltos y es preciso fundar uno nuevo; para eso hemos venido aquí, y el dia en que faltemos de aquí, sabe Dios lo que será de este país.» Señores, los partidos son asociaciones espontáneas de hombres que se proponen satisfacer en el poder aquellas necesidades sociales que pueden ser por el poder satisfechas. Las necesidades sociales que se manifiestan por tres ideas: la de lo pasado, la que tiende la vista al porvenir, y la que procura en lo presente enlazar las tradiciones con los progresos futuros. La fórmula de la primera idea es el derecho divino, la segunda idea contradice la primera y procura acelerar el advenimiento del porvenir; la tercera idea es eminentemente práctica. Con la primera se presentan los partidos absolutistas; con la segunda campean los progresistas; con la tercera gobiernan y viven los partidos conservadores.

Supongo ahora que cuando se habla de disolucion de los partidos, no se querrá decir que esas ideas han desa-parecido. Se habla de la disolución de los partidos, pero no se presentan datos, sino respecto del partido moderado. ¿ por qué esta preferencia? Porque es el único partido de Gobierno. ¿Y qué se ha invocado para probar esa disolucios \$6.50. cion? Señores, los partidos tienen la línea abstracta de sus principios, y despues la de conducta, que en épocas de lucha les es impuesta por la necesidad. El partido absolutista, proclamando la autoridad, rompió con ese principio en la guerra civil; tambien en momentos de combate y de accion se ha puesto en contradiccion con sus ideas el partido progresista; ¿y por eso se ha de decir que uno y etro han abandonado su bandera?

El partido moderado ha tenido dos épocas: una de co lecciones teóricas, y otra de práctica, en la cual estable ció todo lo que hoy existe en España como medio de Gobierno. Cuando la revolucion francesa se resolvió en una dictadura, los partidos se unieron por un instante para resistir al embate de aquellas circunstancias; pero en seguida cada uno se volvió á su puesto, y siguió conservando la fe que siempre habia profesado; y en la situacion de hoy, yo no creo que el Gobierno pueda dar á la política otra situacion que la conservadora. Podrá suceder que haya quien se haya cansado y se retire; pero los partidos, los principios que los animan, las tendencias á que obedecen, las necesidades que deben satisfacer, están en pié, vivas hoy como el primer dia, y en pié estarán miéntras haya sociedad.

¿Qué es lo que vemos suceder? Que los hombres con los años y los desengaños van dejaudo de responder al crédito de su reputacion, y que à cada eleccion viene una nueva pléyada de hombres que vienen á reemplazarlos; pero no vienen todos con unas mismas ideas, sino que cada cual se dirige á su partido. ¿ Y es esta la disolucion de los partidos? La diferencia de ideas en el combate y en el poder, ¿ puede anunciar esa disolucion? No hay remedio, señores, es necesario optar por la política progresista ó conservadora; y eso tendrá que hacer el erno cuando llegue el dia oportuno. Y diré más: el Gobierno no puede ser progresista, está imposibilitado de serlo, ¿ por qué? Porque la mayoría de esta Cámara es conservadora, y el dia que el Gobierno dé un paso en sentido progresista, perderá su mayor fuerza. Podrán pasar dos meses y convencerse á la mayoría de que acuerde el cobro de las contribuciones; podrán cerrarse las Córtes, pero todo es cuestion de tiempo, y al cabo, yo me atrevo à asegurar que las opiniones conservadores sobre-

Señores, las opiniones conservadoras son las que de ben dominar; y, sin embargo, el Gobierno no puede representarlas, porque, ni está identificado con la doctrina de este partido, ni las masas del partido lo creen así; y estos son los dos elementos necesarios para representar las ideas de un partido. Por eso algunos hombres, a pesar de sus errores, han sido siempre los jefes de aquellos á que pertenecian. No es esto culpa del Gobierno, es cuestion de estrella, cuestion de que la inteligencia del Gabinete está personificada en su Presidente, y este es el espejo por donde han pasado todos los colores y variaciones que tenido la política; yo bien sé que esto ha nacido de una sana intencion; pero cuando se condenan al olvido multitud de fórmulas, ¿quién puede tener confianza en que no se sacrificará la que hoy se tiene?

Tenemos, pues, que nada hay concreto en cuanto a la disolucion de los partidos; ya sé yo que se me contes tará poniendo personas enfrente de personas, y diciendo nos que nos pongamos de acuerdo con nosotros mismos Ah, señores, si estos argumentos valieran, yo contestaria tratando de poner de acuerdo al Presidente del Consejo de hoy con el Ministro de 1854.

Pero entónces, ¿ qué será de ese nuevo partido? E una reunion que no tiene un principio, porque hasta la única fórmula que tenia ha desaparecido ya. Suprimid á ese partido sus jefes, y ese partido no quedará; cada uno tomará la direccion que le marquen sus ideas, y esta mayoría se disolverá como las nubes, al impulso de los huracanes. Este partido no es, pues, más que un hombre y ese hombre no tiene ninguna idea; hé ahí por que dij antes que la situacion actual no era más que un conato de Gobierno, con un conato de idea que se apoya en un conato de partido.

¿Qué nos cumple, pues, hacer á nosotros? Cuando dobierno se presente con soluciones conservadras, votarlas; cuando con soluciones progresistas, combatirlas; y como he dicho ántes que ese Gobierno no puede presentar mas que soluciones conservadoras, me resta solo decir, que cuando los dogmas de un partido son tales, que à pesar de su disolucion son el refugio que encuen tra el actual Gabinete, se debe esperar, porque si hoy son las ideas las que dominan, no tardarán mucho en venir dominar los hombres.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Señores, du daha poder tener la honra de asistir hoy á la sesion, y mucho ménos de poder contestar al Sr. Gonzalez Brabo pero el deber de hacer lo uno, y el gran deseo que me impele á lo otro, me harán decir algunas palabras acerca de los argumentos aducidos por S. S. sobre la marcha del actual Gabinete.

No es posible negar la habilidad del Sr. Gonzalez Brabo en su discurso, y por lo mismo resalta más la justicia de la causa que el Gobierno defiende, puesto que á pesar de su talento, no ha podido S. S. encontrar ningun argumento nuevo que no haya sido ya contestado, ó si ha encontrado alguno, es de aquellos que fácilmente se vuelven contra su propósito.

Ha supuesto S. S. que los partidos no tienen las mismas ideas en la oposicion que en el Gobierno, y esto con-tradice el propósito de S. S., puesto que siendo así, es claro que los conservadores de hoy no pueden tener las mismas ideas que en el año 35; y que, por consiguiente, más en su lugar queda el actual Gabinete, que quiere conservar las conquistas de la revolucion, y que al mismo tiempo las aprueba, y las provocaria si no las hubiese encontrado planteadas. Yo conozco, como S. S., que en toda sociedad existen tres partidos: uno que conser-va las conquistas de la historia ó de la revolucion, segun las circunstancias; otro que promueve los adelantos de todas clases, y otro que volviendo la vista atras, llora lo perdido; pero por eso mismo resalta más la injusticia del cargo de S. S., puesto que, siendo nosolros el partido conservador, tenemos, no un conato, sino una idea, al paso que S. S., defendiendo la de un partido que pasó, no defiende más que una reminiscencia de idea , idea que no durará, cuando reemplazándonos la juventud, que no hava asistido á nuestras antiguas disensiones, no podrá ménos de agruparse alrededor de la bandera conservadora v liberal, como lo va probando ya bastante la votacion que ha desechado las dos enmiendas presentadas por las dos fracciones de oposicion representantes de los

antiguos partidos. Sobre el tema de que no podemos provocar ninguna solucion completa, ha ido S. S. examinando todos los ac-

con los dos grandes partidos de España, la lucha se ha | tos del actual Gabinete, empezando por las listas electorales. En estas, al ménos, nos hacia S. S. el favor de decir, que estaban hechas con el criterio progresista, cosa que yo no comprendo, porque creo que la moralidad y la legalidad son iguales en todos los partidos; pero lo que sí digo es, que las listas se debieron rectificar, porque no eran verdaderas, y que nádie hay que diga que se ha incluido ni excluido indebidamente a un solo elector.

Sé que se me dirá que por qué no hice lo mismo para la eleccion de las Diputaciones provinciales; pero esta cuestion tiene dos respuestas á cual más sencillas. Primera, que el Gobierno obró dentro de la ley!, pues nizo la eleccion con arreglo à las listas ultimadas que existian al tiempo de hacerla en ámbos casos; y segun-

da, que como no todas las cuestiones pueden plantearse de golpe, vo empecé por resolver las cuestiones adminis-trativas, y para ello a elegir las Diputaciones provinciales que estaban nombradas de Real órden, y que por consiguiente no podian cumplir con su objeto. Despues, cuando llegó la oportunidad, fué cuando se trató de rectificar las listas electorales. Por esa razon se han verificado las dos elecciones con listas distintas.

En cuanto al cargo de haber sentado un precedente funesto para los Gobiernos sucesivos con la rectificación de las listas, puedo decir á S. S., que si los Gobiernos venideros rectifican las listas electorales en favor de la verdad, y dejando en los Gobiernos de provincia un espediente como el que yo he mandado abrir con este objeto,

me alegraré mucho que así lo hagan. Pasó el Sr. Gonzalez Brabo de las listas á las elecciones, y en este punto solo tengo que decir á S. S., que las mismas tropelías que se han cometido en los dos distritos por que ha sido elegido, han sido las llevadas á cabo en os demas de España, y que si algun cargo puede resultar contra el Gobierno, es el de excesiva tolerancia por haber dejado en sus puestos á algunos funcionarios que, léjos de coadyuvar á su política, se oponian abiertamente á ella.

Por lo que hace al nombramiento de Senadores, S. M. al nombrarlos, ha hecho uso de su libérrima facultad, y bien claro demuestra las votaciones verificadas en el Senado ántes de que estos señores tomaran asiento, que no era necesario variar la mayoría de aquella Cámara; se han nombrado, porque era preciso nombrarlos, porque habian

fallecido 84; y adviértase que solo se han nombrado 49. Nada diré de la cuestion de Roma que parece tener con tanta curiosidad á los indivíduos de cierta fraccion. Creo fundadamente que el país conoce las intenciones del Gobierno en este asunto, y con esto me basta.

Sigue en el órden de los cargos el referente á la Constitucion política; porque hemos dicho que no traeremos la ley de Vinculaciones, ni la reforma de los reglamentos: una cosa es, señores, la observancia de la Constitucion, y otra es el desenvolvimiento de sus artículos. Este no es preciso sino cuando las circunstancias lo reclaman; y si por él pudiera hacerse un cargo al Gobierno actual, la misma razon asistiria para hacerselo á otros muchos que no han presentado algunas leyes de que habla la Consti-

Vamos á la cuestion de imprenta, en la cual ha reconocido el Sr. Gonzalez Brabo que yo me encontraba en una situacion excepcional, puesto que lo mismo que S. S. voté aquella ley creyéndola mala, como una ley de circunstancias que debia discutirse en la siguiente legislatura. El Gobierno no ha renunciado á esa ley, porque no queria hacer pesar ese compromiso sobre sus sucesores pero no ha querido tampoco dar otra ley segun su leal saber y entender. En la imprenta hay dos sistemas, uno preventivo y otro represivo, y la ley actual de imprenta basada sobre el primero, no puede acomodarse al segun do, que es el que desea emplear el Gobierno; porque la represion es tan pequeña que solo se castiga con una multa de 60.000 rs. el mayor delito contra la Religion ó la Monarquia. (El Sr. Marques de Pidal pide la palabra.) Y digo esto, porque aunque dice la ley que se impondrá esta pena a los delitos no comprendidos en el Código, no está clara en este punto. Esta es la razon por que el Gobierno ha necesitado hacer algunas recogidas, y en cuan-to á las denuncias, bastante las justifica el fallo de los Tribunales, que casi siempre han condenado à los periódicos.

He contestado a los principales argumentos del señor Gonzalez Brabo lo suficiente para demostrar que la política del Gobierno está muy léjos de ser oscura y sombria, y que si del discurso de la Corona no se desprende la solucion de todas las cuestiones políticas á los ojos de S. S., no es la culpa del discurso, sino de la benévola intencion que S. S. ha tenido al leerlo.

El Sr. LAFUENTE: Ha dicho el Sr. Gonzalez Brabo que yo trataba de imponer mis opiniones á la mayoría de la Cámara; y esto, sobre ser muy natural, es lo mismo que ha hecho S. S., tratando de demostrar que las opiniones de la mayoría de esta Cámara eran conservadoras

Ha dicho tambien S. S. que nosotros no prestábamos nuestro apoyo al Gabinete sino condicionalmente, miéntras siguiera por cierta senda, y esto es tambien muy natural, puesto que todos los partidos hacen lo mismo. En cuanto à deducir que yo hago la oposicion en par-

te por las palabras que dirigí al Sr. Ministro de la Gobernacion, me parece que no necesito yo contradecirlo despues de las palabras que acaba de oir el Congreso. El Sr. Marques de PIDAL: Me levanto unicamente para decir que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha incurrido en una equivocacion al hablar de la ley de Imprenta, puesto que esta establece terminantemente que se castiguen con esa multa los delitos no previstos en el Có-

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Ya ha oido el Congreso que yo he explicado eso mismo. Pero repito que la ley no está clara en este punto. Habiendo pasado las horas de reglamento se acordo

digo, y que los demas los juzguen los Tribunales ordina-

El Sr. GOICOBRROTEA (D. Francisco): Señores, tanto por lo avanzado de la hora, cuanto por la mala posicion en que me encuentro al hablar despues de tan distinguidos oradores, seré muy breve, limitándome solo, despues de lo manifestado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, á defender la posicion de la mayoría. Me basta para esto ha cer una historia de los partidos desde 1856 acá. En este año señores, despues de funestos acontecimientos, vino al poder el Conde de Lucena con el apoyo del partido conservador, y al poco tiempo cayó á impulsos de hombres que pertenecen al partido moderado: tomaron estos el mando predicando la union de ese partido, y los conservadores les dieron su apoyo, a pesar de lo cual vinieron tambien abajo. Sucedióles otro Ministerio, y este, a quien no se podian hacer cargos de ninguna especie, y del cual for-maba parte, por decirlo así, el patr arca de nuestro partido, cayó igualmente á impulsos del mismo partido moderado, y fué reemplazado con otro que abandonó el poder con motivo de una proposicion que no atacaba al Gabinete, sino que solo tenia por objeto la defensa de los de-

rechos del Parlamento. Despues de las caidas de todos estos Ministerios, es cuando ha venido al poder el Sr. Conde de Lucena proclamando la Constitucion del 45 reformada, para evitar trastornos, y dentro de ella toda la libertad posible; y como el partido conservador y los pregresistas templados ven en esta fórmula la única salvacion posible para Isabel II y su dinastía, por eso se agrupan alrededor de ella y la defienden con todas sus fuerzas. Esto, por lo que hace al partido conservador; en cuanto al progresista, bien elocuente habla en su favor la conducta observada en las Córtes Constituyentes por el centro parlamentario. Bien demostró allí su amor á la libertad y á la Monarquía, y por eso defiende hoy lo mismo que yo esos dos principios con más fuerza que los que profesan opiniones exageradas; porque yo creo que en la política, como en las pasiones, los sentimientos grandes están muy profundos, y por eso se manifiestan ménos.

Respecto á lo que ha manifestado el Sr. Gonzalez Brabo de la cuestion de Roma, bien demuestra el talento de S. S. la eleccion que ha hecho para probarnos que en llegando una cuestion concreta nos dividiriamos, puesto que en otra cualquiera hubiera podido contestarle una votacion, y en esta, como no sabemos el pensamiento del Gobierno, nádie puede decir de antemano lo que vo-

Bastan estas indicaciones para justificar la defensa de los intereses de la sociedad que estamos haciendo los que defendemos la política del Gobierno. Ni el estado de mi salud ni la hora avanzada me permiten continuar. El Sr. onovio: El Congreso acaba de oir al señor

Goicoerrotea, y ha visto la intencion marcada de su dis-

El Sr. GOICOERROTEA: No he aludido al Sr. Oro-

El Sr. onovio: Otro dia contestaré extensamente, y aré cuenta de mis palabras y hechos. El Sr. GONZALEZ BRABO: Tengo que limitarme á rectificar, y siento no poder discutir con el Sr. Goicoer-

rotea . mi amigo. S. S. ha hecho la historia desde 1856 con espíritu crítico y con la mesura que lo hace siempre. Debo, sin embargo, desvanecer algunos errores en que ha incurrido. Cuando el Sr. Conde de Lucena cayó del poder en 1856 no habia Cortes, no habia Parlamento; mal podia haber nada procedente del partido moderado. La subida del Duque de Valencia fué simplemente efecto del uso de la prerogativa Real. Por uso de la Real prerogativa ha vuelto al poder el Conde de Lucena, sin intervencion del partido moderado.

En cuanto al Duque de Valencia, debo decir, que habiendo tenido mayoria en el Parlamento, debieron ser causas independientes de esta mayoría las que le alejamomento en las vicisitudes de los negocios.

Respecto del Ministerio Armero, si el debate que tuvo lugar en la urna le hubiera traido públicamente, quizá no se hubiera retirado.

Por lo que hace al Ministerio Isturiz, S. S. sabe lo que sucedió. Aquel Ministerio fué por todos considerado como de transicion, y se retiró porque debia retirarse, porque no tenia apoyo en ninguna parte, ni representaba política ninguna.

De suerte, que no es cierto que haya pesado la ma-yoria del partido conservador sobre ningun Gabinete. Cuando hablo del partido conservador, nunca quiero hablar de esos monarquismos exagerados de que ha habla-

do el Sr. Goicoerrotea. Yo no creo posible otra política sino la conservadora y constitucional. Con esas ideas he vivido, viviré y combatiré por ellas siempre, y creo que el partido conservador se basta a sí mismo para realizarlas.

Se suspendió esta discusion Pasaron à la comision de Actas dos exposiciones, una relativa á las de Tíjola y otra á las de Ugijar.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de Actas, proponiendo la aprobación de las de Tolosa, Fregenal y Gandesa, y admision de los Sres. Mariá tegui, Marques de Rio-Cavado y Lopez Ballesteros.

Se leyó y anunció que se imprimiria y repartiría el dictámen de la comision autorizando al Gobierno para recaudar é invertir las contribuciones desde 1.º de Enero con arregio á los presupuestos presentados.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana, á primera hora, se discutirán los dictámenes de la comision de Actas que han quedado sobre la mesa, y despues continuará la discusion nendiente.

Se levanta la sesion. Eran las siete ménos cuarto.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.-Estado sanitario.-Ha vuelto á ponerse el iempo vario; así es que en los primeros dias de la semana, en que reinaron los vientos del 1.º y 4.º cuadrante, la atmósfera estuvo despejada y fresca la temperatdra, la que se templó en cuanto principiaron á soplar los vientos Sur y Sudoeste, atrayendo nubes y nubarrones que se deshicieron en lloviznas y chubascos el viérnes. Por lo que respecta al barómetro, escasa fué la diferencia que marcó comparada con la que llegó á observarse en los primeros dias del corriente mes; sin embargo, se advierte en el estado higrométrico de la atmósfera cierta tendencia á las nieblas y lluvias.

Escasas fueron las enfermedades agudas que hubo en la presente semana : únicamente se notaron bastantes casos de fluxiones catarrales á los ojos, oidos y boca, catarros de las membranas mucosas, neumo-gástrica y génitourinaria, fiebres de igual índole, dolores reumáticos y nerviosos, y algunos casos de pleurodinias, pleuresías

A pesar de esto las defunciones no disminuyeron : es verdad que recayeron por lo regular en sujetos que padecian de dolencias crónicas.

HUESCA 25 de Diciembre.—Tenemos entendido que el M. I. Ayuntamiento de la capital en sesion ordinaria del juéves ultimo ha aprobado el proyecto de entrada en esta ciudad de la carretera de Zaragoza, cuyos planos hemos visto, merced à la amabilidad de nuestro querido amigo D. José Secall, que es el que los ha trazado, y á quien felicitamos cordialmente por la perfeccion de su trabajo, así como por el celo con que desde su instalacion en Huesca está mirando por las obras públicas de su cargo. El proyecto que nos ocupa es tan conveniente bajo todos conceptos, que si llega á realizarse, no vacilamos en asegurar que ántes de seis años tendremos una entrada de carretera y un paseo que nada tendrá que envidiar en belleza y comodidades á otras poblaciones de más categoria. Ahora solo falta que nuestras dignas Autoridades continúen con incansable afan secundando los planes del entendido Arquitecto Sr. Secall, y que obviando los inconvenientes que puedan ofrecerse para la completa realizacion de esta y otras mejoras, eternicen su nombre en esta poblacion tan ansiosa de reformas. Otro dia, más despacio, nos ocuparemos minuciosamente del proyecto, demostrando sus incalculables ventajas. (Alto Aragon.)

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID - Belgrado 26.—Así que Milosch fué proclamado Príncipe, Garaschanin y Sterka Ugricio formaron Gobierno provisional. Se previno el movimiento contrarevolucionario y todo está tranquilo.

El Príncipe Alejandro continúa en la fortaleza turca. Ha protestado contra su destitucion, y el Senado ha he-cho lo mismo respecto á la elección de Milosch por la

Idem 27.-Los espíritus agitados: se espera una respuesta de Constantinopla: el Austria neutral; pero envia refuerzos á la frontera

Londres 27.—Se decia en Nueva-York que la comision del Congreso se oponia al establecimiento de derechos especiales en los Aranceles.

El Presidente de los Estados-Unidos se dió por satisfecho con las explicaciones de los Oficiales ingleses respecto á la visita del vapor Wasingthon. El Gobierno inglés envia desde Malta una division na val á las Islas Jónicas para en caso de turbulencias.

El 23 se recibió en Marsella el correo de Constantinopla del 15, segun anuncia un despacho telegráfico. Correspondencias de Pera aseguran que el Gran Visir se opone á plantear las reformas ofrecidas por Fuad-Bajá en Paris. Aalí-Bajá habia presentado su dimision, y Riza-Bajá se disponia á seguir la misma conducta. Fuad-Bajá no ha aceptado todavía el cargo de Gran Visir.

Los Kaimakanes desechan la censura de la Conferencia, habiendo redactado una Memoria justificativa, en la que ofrecen presentar la dimision de los cargos que ejercen.

Las noticias recibidas de Aténas por la via de Marsella alcanzan al 16, y parece que á M. Gladstone se le esperaba en aquella ciudad. En Zante le han obsequiado extraordinariamente.

La Correspondencia austriaca del 23 anuncia que se han introducido modificaciones importantes en la ejecucion de la última ley de quintas, á fin de mitigar su rigor. En algunas provincias se eximirán principalmente del servicio militar los hijos únicos y los casados.

Noticias telegráficas de Francfort, expedidas el 23, aseguran que la Dieta aprobó, en la sesion del mismo dia, las proposiciones de las Comisiones reunidas acerca de la cuestion de los Ducados.

En la misma sesion se trató del asunto de Ras-

La Dieta tendrá vacacion por espacio de tres se-

Sabemos, dice la Patria, que el Gobierno ruso ha desechado, como era de esperar, la proposicion de la Junta central establecida en San Petersburgo para llevar á cabo la emancipacion de los siervos, en la cual se decia que se dejara al cuidado de la nobleza la realizacion de esta reforma.

AUSTRIA. - Viena 18 de Diciembre. - Los rumores que han circulado en estos dias acerca de cambios en la diplomacia austriaca carecen de fundamento, y especialmente la noticia publicada por la Independencia belga, asegurando que los Representantes de Austria en Paris y Roma cambiarian sus puestos. (Diario aleman de Franc-

RUSIA.—San Petersburgo 16 de Diciembre.—Nuestros literatos se ocupan actualmente en realizar un gran proyecto, el de publicar una enciclopedia rusa, cuva obra presenta siempre dificultades, y muchas más en Rusia

ron del poder, causas que pueden reproducirse á cada i en donde se carece absolutamente de los trabajos preliminares necesarios.

El Consejo del Imperio se ocupa actualmente en reorganizar la administración de justicia en Polonia. Los proyectos formulados acerca del particular por el Consejero Hube servirán de base para las deliberaciones de di-

cho Cuerpo. (Correspondencia Havas.)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia. - Santo Tomás Cantuariense. Cuarenta Horas en el primer monasterio de Salesas.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA EL AÑO de 1859.—Desde 1.º del próximo mes de Enero se hallará de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios si-

Encuadernacion de lujo....... 190 rs. de medio lujo. 120 de tafilete 54 de pasta fina.. 44 de comun..... de rústica.....

CONFORME CON EL DICTAMEN DEL PROMOTOR fiscal de Hacienda en el expediente de denuncia de diferentes capitales existentes en la Caja general de Depósitos procedentes del concurso de D. Simon Santos Tomé. vecino que fué de esta corte, se cita á los parientes ó personas que se crean con derecho á los capitales de censos denunciados, para que en el preciso término de 20 dias desdella publicación de este anuncio, que por segunda y última vez se concede, justifiquen la propiedad y derecho á los referidos capitales en la Comision de Ventas de Bienes nacionales, calle del Caballero de Gracia, número 27, bajo la pena de darse curso à la denuncia que se tiene hecha con el perjuicio consiguiente.

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILbao.—Cumpliendo el Consejo de Administracion de esta Compañía con el art. 38 de los Estatutos, ha dispuesto se reuna la Junta general de accionistas á las diez de la mafana del 30 de Enero próximo y dias sucesivos que se juzguen necesarios, en el salon de actos del Instituto de segunda enseñanza de esta villa de Bilbao. En ella se dará cuenta de la marcha de la Administracion y situacion de la Compañía; se harán los nombramientos para la renovacion del Consejo; se deliberará sobre las modificaciones á los Estatutos que propondrá la Administracion, y se tomarán las demas medidas y resoluciones que se consideren útiles y convenientes. Se excita el celo de todos los señores accionistas para que concurran á ella pun-

tualmente por su interes propio y el de la Compañía.

Para tener derecho de asistencia y voto se necesita representar cuando ménos la cantidad de 20.000 rs. por suscricion propia, ó agregando á la suya la de otro suscritor. Los señores accionistas que no concurran personalmente, y los que no tengan derecho de asistencia por no llegar su suscricion á los 20.000 rs., pueden delegar su representacion en otro accionista por medio de autorizaciones en decumento público ó privado. En las oficinas de la Compañía, situadas en esta villa,

calle de Bideharrieta, núm. 20, se entregará la cédula de admision, indispensable para tener entrada y voto á la Junta, con tal que se reclame antes del 27 de dicho mes de Knero, con arreglo al art. 40 de los Estatutos, y se suplica à los señores accionistas se anticipen à pedirla.

Bilbao 23 de Diciembre de 1858.-El Director gerente, Cipriano Segundo Montesino.

TRATADO DE LA LEGISLACION DE ARQUITECTU-, Agrimensura y Caminos vecinales, única obra publicada en la materia, por Marcial de la Cámara -- Esta obra, favorecida por el público con la grandísima aceptacion que demuestra su contínuo pedido, es altamente interesante á los Consejos provinciales para resolver las cuesiones sobre expropiación, deslindes de términos y montes; sobre aprovechamiento de los rios, establecimiento de manufacturas, riegos, caminos vecinales &c. &c.

A los Ayuntamientos para las de policia urbana y ru-ral, seguridad y salubridad de las poblaciones en cuanto es concerniente à la construccion de edificios y establecimientos peligrosos, insalubres é incómodos; providencias sobre edificios ruinosos, los incendios, inundaciones, denuncias de obra, caminos vecinales &c. &c.

A los Jueces para fallar los litigios que versan sobre límites de las heredades, pertenencia de aguas, denuncia de obras y otros. A los Arquitectos, maestros de obras, directores de

caminos vecinales, ingenieros agrónomos, peritos agrícolas, agrimensores, aparejadores, alumnos de Jurisprudencia y de la Escuela especial de Arquitectura y de las de Bellas Artes. Finalmente, es de utilidad reconocida à los propieta-

rios, ya de heredades urbanas, ya rústicas, por la extensa doctrina fundada en nuestras leves que contiene sobre medianerías, servidumbres y otros puntos de interes no-

Un tomo de 588 páginas con una tarifa de honorarios para los arquitectos, y un plano topográfico doble marca,

En Madrid, en la redaccion de El Fomento nacional Flor alta, 7; Cuesta, Carretas, 9; Duran, Victoria, 3, 6 pidiéndole al autor, calle de Peregrinos, 6, principal. En las provincias, en todas las capitales. 5041-1

SOCIEDAD AZUCARERA PENINSULAR.-LA JUNTA directiva de esta socienad ha acordado convocar á una general extraordinaria de señores accionistas para el dia 6 de Enero próximo, á les once de la mañana, en la casa núm. 40, cuarto segundo de la Carrera de San Jerónimo, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Para llevar à efecto el sorteo de los cuatro individuos de la Junta directiva que deben cesar, conforme á reglamento, y acordado en la última junta general extraordinaria celebrada el 19 del corriente. 2.º Para dar cuenta de las comunicaciones habidas

entre dicha Junta directiva y la Comision de Examen desde la expresada general. Madrid 28 de Diciembre de 1858. - El Presidente, Mauricio José de los Mártires.

SOCIEDAD DE DESAGUE Y EXPLOTACION DE MInas de Sierra Almagrera.—Esta Sociedad celebra junta general de suscritores el dia 9 de Enero próximo, á las doce de la mañana, en la calle de S. Martin, núm. 8, cuarto entresuelo de la izquierda, con objeto de constituir definitivamente dicha empresa, nombrar las personas que han de estar al frente de su administracion é inspeccion, y adoptar los demas acuerdos que correspondan con arre-

glo à la escritura fundamental. o á la escritura tunuamental. Madrid 28 de Diciembre de 1858.=E. O. M. y C. 5045

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. — A las ocho y media de la noche. — La Somnámbula, ópera en tres actos.

TEATRO DE LA PRINCESA (ÁNTES DE LA CRUZ). - A las cuatro y media de la tarde. - El Nacimiento del Hijo de Dies en el portal de Belen, espectáculo mímico-lírico-bailable en dos actos, y en que tomarán parte 150 niños. Entrada general 2 reales.

Nota. SS. AA. RR. el Príncipe de Astúrias y la Infanta Doña María Fernanda de Borbon honrarán con su presencia la funcion.

TEATRO DEL PRINCIPE. — A las ocho de la noche. — El cura de aldea, drama en tres actos. — Maruja, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.— A las ocho de la noche. — Por ser ella, sin ser ella, aplaudida comedia nueva, en cuatro actos, arreglada al castellano por los Sres. Ortiz de Pinedo y Cuende.—Cada cual con su cada cual, baile nuevo.—La comedia de Maravillas, sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho de la noche. — El juramento, zarzuela en tres actos.

TEATRO DE NOVEDADES. — A las ocho de la noche.— Cid Rodrigo de Vivar, drama en tres actos y en verso.— Divertimiento de baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.